

Señores:
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REFERENCIA	RECURSO DE APELACIÓN
Demandante:	CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ CAMARGO
Demandados:	TRINIDAD MARÍA CURCIO MERCADO
Radicado	2018-446

NICOLLE VALENTINA VERA VEGA, mayor de edad, vecina de Bucaramanga identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1'098.786.805 de Bucaramanga, abogada inscrita en ejercicio activa en el registro nacional de abogados, portadora de la Tarjeta Profesional No. 309.514 del C. S. DE LA J. obrando como apoderada del señor CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ CAMARGO, demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente con todo respeto, dentro del término legal establecido para tal fin, me permito SUSTENTAR RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en contra de la providencia de fecha 29 de septiembre de 2020, la cual fue notificada en estrados a las partes procesales, en los siguientes términos:

Decide el despacho la inclusión de las partidas TERCERA, CUARTA y QUINTA de los Inventarios y Avalúos Adicionales presentados por la señora TRINIDAD MARÍA CURCIO MERCADO por intermedio de apoderada judicial, así:

PARTIDA TERCERA ADICIONAL: Equipo de construcción liviana, que según información suministrada en los Estados Financieros suscritos por el señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO, tienen un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$37.700.000).

PARTIDA CUARTA ADICIONAL: Equipo de construcción pesado, que según información suministrada en los Estados Financieros suscritos por el señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO, tienen un valor de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000).

PARTIDA QUINTA ADICIONAL: Equipo de oficina, que según información suministrada en los Estados Financieros suscritos por el señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO, tienen un valor de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000).

Considera el despacho que es viable la inclusión de las anteriores partidas en los Inventarios de la Sociedad Conyugal, habida cuenta que la declaración contenida en los Estados Financieros de mi mandante se entiende rendida bajo la gravedad de juramento, y que, para la inclusión de estos bienes en los Inventarios, basta la simple manifestación de la parte, acerca de la existencia de estos.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Es menester poner de presente que se hace alusión a EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN LIVIANA, PESADO Y DE OFICINA que se encuentran consignados en un valor global en los estados financieros depositados en Cámara de Comercio para renovación del Registro Único de Proponentes del señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO, no obstante, se observa que los equipos que se pretende incluir como partidas adicionales no se encuentran discriminados en la solicitud elevada por la parte, luego ES IMPOSIBLE DEFINIR DE QUÉ EQUIPOS SE TRATA, así como sus valores correspondientes.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que los Estados Financieros que la parte demandada y el despacho toman como prueba suficiente de la existencia de las partidas que se ha decidido incluir, tienen una fecha de corte a 31 de diciembre de 2018 y no especifican la fecha de adquisición de cada uno de los elementos que lo conforman, por lo que no existía certeza en el expediente de si los mismos formaban parte o no del haber conyugal.

En ese orden de ideas, nos permitimos aportar una relación de las facturas de compra de los equipos de Construcción liviana, pesado y de oficina, que para la fecha de presentación de los Estados Financieros ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, esto es, 31 de diciembre de 2018, eran de propiedad del señor Carlos Alberto González Camargo.

1- RESPECTO A LA INCLUSIÓN DE UNA PARTIDA POR EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN LIVIANA, POR VALOR DE \$37.700.000

Me permito aportar relación de facturas, junto con sus respectivos soportes, atinentes a la compra de equipo de construcción liviana, transacciones las anteriores que se encuentran fechadas con posterioridad al divorcio de los señores CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO y TRINIDAD MARÍA CURCIO MERCADO, que se dio por conciliación celebrada ante el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA y fue aprobado mediante sentencia de fecha 14 de junio de 2018.

FACTURA No.	PROVEEDOR	FECHA FACTURA	VALOR
83052	RYLSA Rodríguez y Londoño SA	13-07-2018	\$ 1.500.582
83169	RYLSA Rodríguez y Londoño SA	25-07-2018	\$ 206.346
438192	Homecenter	13-11-2018	\$ 1.297.630
84776	RYLSA Rodríguez y Londoño SA	16-11-2018	\$ 5.135.374
	TOTAL		\$ 8.139.932

Las anteriores facturas ascienden a la suma de OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$8.139.932), valor que debe excluirse de los Inventarios de la Sociedad Conyugal, habida cuenta que su adquisición se dio con posterioridad a la fecha del divorcio.

Ahora bien, existen materiales de construcción liviana que fueron adquiridos con anterioridad a la fecha del divorcio, no obstante, a la fecha de este recurso, ha ocurrido la pérdida de estos, tal como se puede colegir de la lectura del oficio No. CT082-2017-CLM-062-2018 emitido por parte de la interventoría consorcio la macarena en su condición de interventor del contrato de obra número FNTC077 celebrado con el patrimonio autónomo Fondo Nacional de Turismo - FONTUR para la CONSTRUCCION DE SENDEROS EN CAÑO CRISTALES DEPARTAMENTO DEL META, cuyo contratista de obra fue mi poderdante, el señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO, en el cual se certifica la ocurrencia de acciones criminales de autoría de los grupos al margen de la Ley que operan en la zona del Municipio de La Macarena, Departamento del Meta. Acompaño el oficio que se menciona, con una constancia de la Fiscalía General de la República, expedida por la Fiscalía 51 seccional de La Macarena – Meta, mediante la cual se relaciona el CUI del proceso y se informa que se realizó diligencia de inspección al lugar de los hechos. En el oficio referenciado la interventoría certifica la pérdida por causa del incendio de equipos de construcción de propiedad del contratista, el valor establecido por pérdida de equipos de construcción liviano asciende a la suma de DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$16.850.000).

Se informa sobre este punto que, si bien la pérdida de los materiales de construcción liviana tuvo lugar como consecuencia de los hechos ocurridos el 19 de marzo de 2018, dicha pérdida no se registró en la contabilidad del señor Carlos Alberto González Camargo, y por ende no se refleja en los estados financieros, motivo por el cual aparece relacionado en el valor declarado por mi mandante en este rubro ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

En consecuencia, debe realizarse la exclusión del Inventario de la Sociedad Conyugal, de los Equipos de Construcción Liviana por valor de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$24.989.932), correspondiente a la suma de los materiales adquiridos con posterioridad a la fecha del Divorcio de los señores CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO y TRINIDAD MARÍA CURCIO MERCADO, así como del valor establecido por pérdida de equipos de construcción liviano. Restando un rubro de EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN LIVIANA, por un valor total de DOCE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$12.710.068), concernientes a los equipos adquiridos con anterioridad al día 14 de junio de 2018.

Calle 35 # 19 - 41

// Oficina 409 Torre Norte.

Centro Internacional de Negocios La Triada
Bucaramanga . Colombia

Tel:6835638

contacto@grupoclegal.com

No obstante, se informa que, por tratarse de equipos de construcción, siendo estas herramientas menores talas como palas, picas, carretillas, taladros, pulidoras y sierras, entre otros, que se emplean durante extensas y extenuantes jornadas de trabajo, y se encuentran en consecuencia sometidos a un alto nivel de desgaste, se trata de elementos que progresivamente se van dañando y dando de baja. Por lo tanto, transcurridos dos años desde la fecha del divorcio, se informa que estos equipos ya no existen pues fueron dados de baja en su momento por daño total de los equipos.

Por todo lo anterior, sin mayor hesitación, se toma como improcedente la inclusión de la citada partida en los Inventarios de la Sociedad Conyugal, relativa a los equipos de construcción liviana, que fue aprobada como inventario adicional en audiencia de fecha 29 de septiembre de 2020, por el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

Por lo que se solicita LA EXCLUSIÓN de la totalidad de la partida tercera del activo, aceptada por el despacho.

2- RESPECTO A LA INCLUSIÓN DE UNA PARTIDA POR EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN PESADA, POR VALOR DE \$60.000.000

Me permito aportar Factura de Venta No. 83050, atinente a la compra de equipo de construcción pesada por valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$56.998.394) el día 13 de julio de 2018, esto es, con posterioridad al divorcio de los señores CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO y TRINIDAD MARÍA CURCIO MERCADO, que se dio por conciliación celebrada ante el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA y fue aprobado mediante sentencia de fecha 14 de junio de 2018.

De lo anterior se deduce que existe lugar a efectuar una exclusión en la partida aprobada por el despacho mediante decisión adoptada en audiencia de fecha 29 de septiembre de 2020, puesto que debe deducirse de la partida aprobada, la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$56.998.394), correspondiente a la suma de los materiales adquiridos con posterioridad a la fecha del Divorcio de los señores CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO y TRINIDAD MARÍA CURCIO MERCADO. De lo que se deriva que el valor real de la partida bajo análisis es de TRES MILLONES MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$3.001.606), concernientes a los equipos adquiridos con anterioridad al día 14 de junio de 2018.

Por lo que se solicita LA DISMINUCIÓN de la partida cuarta del activo, aceptada por el despacho, la cual debe incorporarse al inventario de la sociedad conyugal, por la suma total de TRES MILLONES MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$3.001.606).

3- RESPECTO A LA INCLUSIÓN DE UNA PARTIDA POR EQUIPO DE OFICINA, POR VALOR DE \$60.000.000

Me permito aportar relación de facturas, junto con sus respectivos soportes, atinentes a la compra de equipo de oficina, transacciones las anteriores que se encuentran fechadas con posterioridad al divorcio de los señores CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO y TRINIDAD MARÍA CURCIO MERCADO, que se dio por conciliación celebrada ante el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA y fue aprobado mediante sentencia de fecha 14 de junio de 2018.

FACTURA No.	PROVEEDOR	FECHA FACTURA	VALOR
4612580374	Ktronix	29-09-2018	\$ 40.830
4611598464	Ktronix	22-10-2018	\$ 122.000
SC07019876	ImagiQ store	01-12-2018	\$ 699.900
4610603611	Ktronix	09-12-2018	\$ 34.900
SC07019994	ImagiQ store	15-12-2018	\$ 699.900
	TOTAL		\$ 1.597.530

Las anteriores facturas ascienden a la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$1.597.530), valor que debe excluirse de los Inventarios de la Sociedad Conyugal, habida cuenta que su adquisición se dio con posterioridad a la fecha del divorcio.

Adicionalmente, me permito aportar relación de los equipos de oficina que fueron incluidos en los Estados Financieros allegados a la Cámara de Comercio de Bucaramanga con fecha de corte 31 de diciembre de 2018 y actualmente se encuentran en uso:

DESCRIPCION	VALOR
Mueble de oficina mixto biblioteca - escritorio de cedro compuesto por tres cuerpos con una altura de 2.17 m y un largo de 4.86 m en cedro incrustado en el apartamento ubicado en la carrera 37 No. 100 - 23 torre 1 apartamento 1103 altos de tajamar	\$ 12.000.000
Dos escritorios de oficina de cedro utilizados actualmente por los hijos de los señores CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO y TRINIDAD MARÍA CURCIO MERCADO: Santiago Andrés y Laura Sofía	\$ 3.200.000
Dos sillas de escritorio utilizadas actualmente por los hijos de los señores CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO y TRINIDAD MARÍA CURCIO MERCADO: Santiago Andrés y Laura Sofía	\$ 300.000
Cuatro sillas de escritorio las cuales se encuentran en el apartamento ubicado en la carrera 37 No. 100 - 23 torre 1 apartamento 1103 altos de tajamar	\$ 600.000
Una impresora HP utilizada actualmente por los hijos de los señores CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO y TRINIDAD MARÍA CURCIO MERCADO: Santiago Andrés y Laura Sofía	\$ 700.000
Un portátil utilizado actualmente por el hijo de los señores CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO y TRINIDAD MARÍA CURCIO MERCADO: Santiago Andrés	\$ 2.400.000
Un portátil utilizado actualmente por la hija de los señores CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO y TRINIDAD MARÍA CURCIO MERCADO: Laura Sofía	\$ 1.500.000
Un portátil utilizado actualmente por la señora Trinidad María Curcio Mercado	\$ 2.400.000
Un computador de escritorio utilizado actualmente por el hijo de los señores CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO y TRINIDAD MARÍA CURCIO MERCADO: Santiago Andrés	\$ 2.800.000
Un computador de escritorio utilizado actualmente por la hija de los señores CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO y TRINIDAD MARÍA CURCIO MERCADO: Laura Sofía	\$ 3.200.000
Dos tablets utilizadas actualmente por los hijos de los señores CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO y TRINIDAD MARÍA CURCIO MERCADO: Santiago Andrés y Laura Sofía	\$ 2.400.000
Dos ventiladores tipo torre utilizados actualmente por los hijos de los señores CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO y TRINIDAD MARÍA CURCIO MERCADO: Santiago Andrés y Laura Sofía	\$ 1.400.000
TOTAL	\$ 32.900.000

Como se menciona en la relación de equipos de oficina que se aporta, especialmente en lo que respecta al Mueble de oficina mixto biblioteca - escritorio de cedro compuesto por tres cuerpos con una altura de 2.17 m y un largo de 4.86 m en cedro incrustado en el apartamento ubicado en la carrera 37 No. 100 - 23 torre 1 apartamento 1103 altos de tajamar y a las cuatro sillas de escritorio que le acompañan, bienes que en su conjunto ascienden en su valoración a la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$12.600.000), debe considerarse que al tenor de lo dispuesto en el artículo 657 y 658 del Código Civil, tienen la calidad de bienes inmuebles, máxime, teniendo en cuenta que el referido mueble de oficina no puede retirarse del lugar en que se encuentra incrustado, pues resultaría averiado, dadas sus dimensiones. Y en consecuencia, deberá excluirse de la partida inventariada, al encontrarse el apartamento ubicado en la carrera 37 No. 100 - 23 torre 1 apartamento 1103, altos de tajamar, incluido previamente en el Inventario de la Sociedad Conyugal, por lo que se torna improcedente efectuar una inclusión por separado de un bien, que por reputarse inmueble por adhesión, seguirá la suerte del bien inmueble principal en la eventual adjudicación que se realice.

Ahora bien, en lo que respecta a los demás elementos de oficina relacionados, que se informa, se han dispuesto para el goce y disfrute de los hijos de los señores CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO y TRINIDAD MARÍA CURCIO MERCADO, solicito respetuosamente a este despacho efectuar la exclusión de los mismos, cuyo valor en suma asciende a VEINTE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$20.300.000), puesto que de efectuarse la inclusión en el inventario y su posterior adjudicación en la partición que se realice, esto resultaría en desmedro de los intereses de los hijos de mi poderdante, una de ellos menor de edad, y el otro, que aunque mayor de edad, continúa sus estudios universitarios, pues significaría una afectación a su calidad de vida e incluso a su derecho a la educación, teniendo en cuenta la actual coyuntura que nos encontramos atravesando, donde poseer los recursos adecuados para incorporarse a un sistema de educación virtual, tales como un lugar que provea condiciones confortables para tomar clases, entendidas como sillas apropiadas para largas jornadas de clase, escritorios y los ventiladores que se relacionan, y equipos con una adecuada capacidad de conectividad, se han erigido tan necesarios para permitirles un acceso integral a su derecho a la educación.

En consecuencia, debe realizarse la exclusión del Inventario de la Sociedad Conyugal, de los Equipos de Oficina por valor de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$1.597.530), correspondiente a la suma de los bienes adquiridos con posterioridad a la fecha del Divorcio de los señores CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO y TRINIDAD MARÍA CURCIO MERCADO, así como de los DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$12.600.000), correspondientes al valor de los equipos de oficina que por adhesión, forman parte del bien inmueble ubicado en en la carrera 37 No. 100 - 23 torre 1 apartamento 1103, altos de tajarar, y que ya ha sido previamente incluido en el Inventario de la Sociedad Conyugal, y de los VEINTE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$20.300.000) correspondientes a los equipos de oficina destinados para el uso de los hijos de los señores CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ CAMARGO y TRINIDAD MARÍA CURCIO MERCADO. Restando un rubro de EQUIPO DE OFICINA, por un valor total de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$25.502.470), concernientes a los equipos de oficina adquiridos con anterioridad al día 14 de junio de 2018.

No obstante, se informa que, habiendo transcurridos dos años desde la fecha del divorcio, y en razón a la obsolescencia programada de los dispositivos electrónicos, y a las mismas características propias de los muebles y enseres, fueron dados de baja por pérdida y/o daño de funcionamiento propio de su uso y no existen en la actualidad.

Por todo lo anterior, cuenta el despacho con los argumentos y medios de prueba necesarios para concluir que, se torna improcedente la inclusión de la citada partida en los Inventarios de la Sociedad Conyugal, relativa a los equipos de oficina, que fue aprobada como inventario adicional en audiencia de fecha 29 de septiembre de 2020, por el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

Por lo que se solicita LA EXCLUSIÓN de la totalidad de la partida quinta del activo, aceptada por el despacho.

ANEXOS Y PRUEBAS

1- Facturas relativas a la compra de equipo de construcción liviana.

FACTURA No.	PROVEEDOR	FECHA FACTURA	VALOR
83052	RYLSA Rodríguez y Londoño SA	13-07-2018	\$ 1.500.582
83169	RYLSA Rodríguez y Londoño SA	25-07-2018	\$ 206.346
438192	Homecenter	13-11-2018	\$ 1.297.630
84776	RYLSA Rodríguez y Londoño SA	16-11-2018	\$ 5.135.374
	TOTAL		\$ 8.139.932

2- Contrato de obra número FNTC077 celebrado con el patrimonio autónomo Fondo Nacional de Turismo - FONTUR para la CONSTRUCCION DE SENDEROS EN CAÑO CRISTALES DEPARTAMENTO DEL META

3- Contrato No. FNTC082, celebrado por el autónomo Fondo Nacional de Turismo - FONTUR para la Interventoría del contrato de obra número FNTC077.

- 4- Oficio No. CT082-2017-CLM-062-2018 emitido por parte de la interventoría consorcio la macarena en su condición de interventor del contrato de obra número FNTC077 celebrado con el patrimonio autónomo Fondo Nacional de Turismo - FONTUR para la CONSTRUCCION DE SENDEROS EN CAÑO CRISTALES DEPARTAMENTO DEL META.
- 5- Constancia Fiscalía General de la Nación, expedida en proceso con CUI 503506105608201880037.
- 6- Factura de Venta No. 83050, atinente a la compra de equipo de construcción pesada por valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$56.998.394) el día 13 de julio de 2018
- 7- Facturas relativas a la compra de equipos de oficina:

FACTURA No.	PROVEEDOR	FECHA FACTURA	VALOR
4612580374	Ktronix	29-09-2018	\$ 40.830
4611598464	Ktronix	22-10-2018	\$ 122.000
SC07019876	ImagiQ store	01-12-2018	\$ 699.900
4610603611	Ktronix	09-12-2018	\$ 34.900
SC07019994	ImagiQ store	15-12-2018	\$ 699.900
	TOTAL		\$ 1.597.530

De esta forma dejo sustentado el recurso de apelación interpuesto contra proveído de fecha 29 de septiembre de 2020, que resolvió aprobar las partidas adicionales TERCERA, CUARTA y QUINTA, de los Inventarios y Avalúos Adicionales presentados por la señora TRINIDAD MARÍA CURCIO MERCADO por intermedio de apoderada judicial.

De la señora Juez,


NICOLLE VALENTINA VERA VEGA
C.C. No. 1'098.786.805
T.P. No. 309.514 del C.S DE LA J.



RODRIGUEZ Y LONDOÑO S.A.

NIT. 890.923.891-1

Rodríguez y Londoño S.A.

CARRERA 43F # 18 - 142
3695650

Page 1 of 1

FVME01 - FACTURA DE VENTA

Número: 1 83052
Fecha: 13-jul-2018
Vencimiento: 18-jul-2018

Original

Resolucion No. 18762005580768 Fecha : NOV-08-2017 Factura : 1-80001 al 1-100000 Vigencia 2 años

Señores:

GONZALEZ CAMARGO CARLOS ALBERTO

Atención: GONZALEZ CAMARGO CARLOS ALBERTO

CR 37 100 23 TO 5 AP 1103 CON TAJAMAR PORTERIA II

Ciudad: Bucaramanga

SubZona: Medellín Zona Occidente

Tel. 3168770875

NIT. 91281845 - 2

Asesor: SANTIAGO BRAN GARZON

Origen:

RMED - REMISION 1907

Idia: 374925

Referencia:

Referencia Ped:

PD/ID 24956

Código	Descripción	Cantidad	Valor Und	% Dcto	% Iva	Valor Total
2914805800	FILTRO ACEITE MOTOR XAS185DD7 ATLAS COPC	2	90,780.00		19.00	181,560.00
2900068700	FILTRO DE COMBUSTIBLE COMPRESOR XAS 87KD ATLAS COPCO	2	166,430.00		19.00	332,860.00
1604579200	FILTRO DE LINEA XAS 87 ATLAS COPCO	1	48,950.00		19.00	48,950.00
1613800400	FILTRO AIRE PRIMARIO UNIDAD COMPRESOR XAVS 400 JD ATLAS COPCO	1	457,323.00		19.00	457,323.00
2747B092J	ACEITE AMBRA MASTERGOLD HSP CJ 6 x 4LT	1	240,300.00		19.00	240,300.00

Subtotal \$ 1,260,993.00
0,00

Valor Neto \$ 1,260,993.00
Iva \$ 239,589.00

Notas: Remisión ID: 374925

Son: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00 / 100

Total a Pagar

\$1,500,582.00

NO HACER RETENCION DE I.V.A.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
Resolucion No. 014097/10

* Actividad Economica ICA Distrito Capital 4859
* Actividad Economica ICA Distrito Capital 3312

IMPORTANTE

* Esta factura de venta se asimila para todos los efectos a un título valor
Según lo establecido en la ley 1231 de 2008, artículos 774, 624, 772 y 77
del código de comercio.

* Después de su vencimiento esta factura causara interés de mora a la tasa
Máxima legal vigente, sin perjuicio de los demás efectos legales por incumplimiento
En el pago. Las mercancías viajan por cuenta y riesgo del comprador

* Esta Factura es impresa por computador mediante software de DMS S.A.

Id Doc: 374927

13-jul-2018

Forma de Pago:

CREDITO 5 DIAS CLIENTES

Fecha Recibe

Acepto, firma y sello



• BOGOTÁ, D.C.
Av. Calle 80 No. 116 B-61
PBX. (7) 583 8830



• MEDELLÍN
Car. 43 F No. 18-142
PBX. (4) 389 5050



• BARRANQUILLA
Av. C/valar N° 35-78 Bnd. 4
PBX. (5) 331 4006



• CALI
Cl. 10 No. 31-72 Ant. Via Yumbo
PBX. (2) 485 1449



• BUCARAMANGA
Cl. 58 No. 16-160 Km 7 Via B/manga - Girón
PBX. (7) 697 5074



• CARTAGENA
Car. 55 No. 10-103 Km 1 Via Marconal
PBX. (5) 693 0126



• LINEA A NIVEL NACIONAL: 01 8000 180345

www.rylsa.com.co



RODRIGUEZ Y LONDOÑO S.A.

NIT. 890.923.691-1

Rodriguez y Londoño S.A.

CARRERA 43F # 18 - 142

3695650

Page 1 of 1

FVMED1 - FACTURA DE VENTA

Número 1 83169
Fecha 25-Jul-2018
Vencimiento 26-Jul-2018

Original

Resolucion No. 18762005580768 Fecha: NOV-08-2017 Factura: 1-80001 al 1-100000 Vigencia 2 años

Señores

GONZALEZ CAMARGO CARLOS ALBERTO

Atención: GONZALEZ CAMARGO CARLOS ALBERTO

CR 37 100 23 TO 5 AP 1103 CON TAJAMAR PORTERIA II

Ciudad Bucaramanga

SubZona Medellín Zona Occidente

Tel 3169770875

NIT 81281845 - 2

Asesor: SANTIAGO BRAN GARZON

Origen RMMED - REMISION 1990
Referencia 1876
Referencia Pag CORREO

IMP 378447

Código	Descripción	Cantidad	Valor Und	% Dcto	% Iva	Valor Total
2270238001G	ACEITE TUTELA PERFOL 100 GALON	2	42.500.00		19.00	85,000.00
M1G003	MANGUERA AIRE 300 Lbs ACOPLES x 3 MTS	1	88,400.00		19.00	88,400.00

\$ 173,400.00

0.00

Valor Neto \$ 173,400.00

Iva \$ 32,946.00

Notas: Remisión ID: 378447

Total a Pagar

\$206,346.00

Son: DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00 / 100

NO HACER RETENCION DE I.V.A.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
Resolucion No. 014097/10

* Actividad Economica ICA Distrito Capital 4639
* Actividad Economica ICA Distrito Capital 3312

IMPORTANTE

* Esta factura de venta se asimilará para todos los efectos a un título valor
Según lo establecido en la ley 1251 de 2008, artículos 774, 624, 772 y 77
del código de comercio.

* Después de su vencimiento esta factura causará interés de mora a la tasa
Máxima legal vigente, sin perjuicio de los demás efectos legales por incumplimiento
En el pago. Las mercancías viajan por cuenta y riesgo del comprador.

* Esta Factura es impresa por computador mediante software de DMS S.A.

De Cte: 378498 25-Jul-2018 Forma de Pago: CONTADO 01 DIA CLIENTES

Fecha Recibe: Acepto firma y sello



BOGOTÁ, D.C.
Av. Calle 99 No. 100-40
TEL: (01) 280 1000

MEDELLÍN
Calle 87 No. 10-42
TEL: (4) 280 1000

BUCARAMANGA
Av. Calles 17-25-30 Sur. 4
TEL: (4) 280 1000

CAJÍ
Calle 10 No. 20-30 Sur. 10 Sur
TEL: (4) 280 1000

SUCUMBIEN
Calle 10 No. 10-20 Sur. 2 Sur
TEL: (4) 280 1000

SANTAFÉ
Calle 10 No. 10-20 Sur. 2 Sur
TEL: (4) 280 1000



www.advance.ms

NIT. 890.923.691-1 Resolución No. 18762005580768 Fecha : NOV-08-2017 Factura : 1-80001 al 1-100000 Vigencia 2 años

Señores:

GONZALEZ CAMARGO CARLOS ALBERTO

Atención : GONZALEZ CAMARGO CARLOS ALBERTO

CR 37 100 23 TO 5 AP 1103 CON TAJAMAR PORTERIA II

Bucaramanga

SubZona: Medellín Zona Occidente

Tel 3168770875

Nit

91281845 - 2

Asesor: LINA MARIA OCAMPO GOMEZ

Origen: RMED - REMISION 3072 Id/a: 410725

Referencia Ped: CORREO

Código	Descripcion	Cantidad	Valor Und	% Dcto	% Iva	Valor Total
MA322577 74539	2000 FURUKAWA EQUIPO LIVIANO PARA CONSTRUCCION FRD-90 MARTILLO DEMOLEDOR, FURUKAWA, MODELO FRD-90	1	3,613,440.00		19.00	3,613,440.00
M2G0130	MANGUERA AIRE 300 Lbs ACOPLER 30 Mts	1	486,000.00		19.00	486,000.00
3083400010	PUNTA RO/PAVIMENTO HEX 32 X 152 MM TEX32PS ATLAS COPCO	3	72,000.00		19.00	216,000.00

RYLSA
Entregado
Almacén

Subtotal \$ 4,315,440.00

0,00

Valor Neto \$ 4,315,440.00

Iva \$ 819,934.00

Notas: Remisión ID: 410725 Carrera 8 # 24 - 94 Detras del Edificio de Dispac (QUIBDO-CHOCO)

Contacto: Reinaldo Bermudez

Cel. 301 550 47 39

Total a
Pagar

\$5,135,374.00

Son: CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00 / 100

**NO HACER RETENCION DE I.V.A.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
Resolucion No. 014097/10**

* Actividad Economica ICA Distrito Capital 4659
* Actividad Economica ICA Distrito Capital 3312

IMPORTANTE

* Esta factura de venta se asimila para todos los efectos a un título valor Según lo establecido en la ley 1231 de 2008, artículos 774, 624, 772 y 77 del código de comercio.
* Después de su vencimiento esta factura causara interés de mora a la tasa Máxima legal vigente, sin perjuicio de los demás efectos legales por incumplimiento En el pago. Las mercancías viajan por cuenta y riesgo del comprador
* Esta Factura es impresa por computador mediante software de DMS S.A.

Id Doc: 410726

16-nov-2018

Forma de Pago:

CONTADO 01 DIA CLIENTES

Fecha Recibe

Acepto, firma y sello



• BOGOTÁ, D.C.

Av. Calle 80 No. 116 B-61
PBX: (1) 593 8830

• MEDELLÍN

Car. 43 F No. 18-142
PBX: (4) 369 5650

• BARRANQUILLA

Av. Cívica N° 35-78 Bod. 4
PBX: (5) 331 4006

• CALI

Cl. 10 No. 31-72 Ant. Via Yumbo
PBX: (2) 485 1449

• BUCARAMANGA

Cl. 58 No. 16-160 Km 7 Via B/manga - Girón
PBX: (7) 697 5074

• CARTAGENA

Car. 56 No. 10-103 Km 1 Via Mamonal
PBX: (5) 693 0126

LÍNEA A NIVEL NACIONAL: 01 8000 180345



homecenter
DORADO

SODIMAC COLOMBIA SA
NIT 800.242.106-2

caño cristales

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
316514034368	SP ROTOMARTILLO SDS-	820,900 D
780799949285	PISTOLA DE CALAFATEO	19,900 D
770678807004	6 X \$53,900	
8838116991	SIKA ANCHORFIX 2-300	323,400 D
3 X \$62,900		
316514078971	BRUJA SDS PLUS 1x10	188,700 D
3 X \$21,900		
770367058594	BRUJA SDS-PLUS3 5/8x	65,700 D
318531	BOLSA PLASTICA	1 D
	IMPUESTO BOLSA PLAST	30
99995	SUBTOTAL/TOTAL \$	1,418,631
	APORTE CLIENTE \$	370
	SUBTOTAL/TOTAL \$	1,419,001
120232	SP ROTOMARTILLO SDS-	x1=\$ 121,000
PI MP ROTOMAR 120232	6 \$	121,000
318530	BOLSA PLASTICA	x1=\$ 1
GR BOLSA PLASTICA 3185	\$	1
TOTAL AHORROS \$		121,001

SUBTOTAL/TOTAL \$ 1,297,630
EFFECTIVO \$ 1,300,000
CAMBIO \$ 2,000

Tipo	RESUMEN DE IVA	Base/Imp.	IVA
EXCL	Compra		
D=19%	1,297,600	1,090,420	207,180

GRANDES CONTRIBUYENTES Res. 0076/16
AUTORRETENEDORES EN LA FUENTE
Res. DIAN 0921 de 29 Ene 2005
RESPONSABLES DE IVA REGIMEN COMUN
AGENTES DE RETEIVA

IMPUESTO NACIONAL CONSUMO BOLSAS \$30
CLIENTE: CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO
TIPO CLIENTE: Circulo Especialista
DOCUMENTO: 91281845

De acuerdo con sus instrucciones la
suma de \$370 sera destinada a
la Fundacion Un Tercero
para el pais Colombia,
para contribuir a erradicar la
pobreza extrema.

Consulte la política de devoluciones
y garantías en www.homecenter.com.co
línea nacional 018000115150 o en las
tiendas.

Tirilla: 58 20 1115

Devoluciones de artículos de Navidad

Solo se recibirán hasta:

Diciembre 07 de 2018.

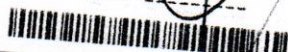
Todos los artículos de navidad

importados tienen 3 meses de garantía.

DOC EQUIVALENTE NRO: 6320 0000438192
RANGO: 00390868-99999999
Resol POS: 18762004732141 Sep 07/2017
Vigencia hasta Sep 07/2019

ATENDIDO POR: Mario Alejandro Castib
NUMERO ARTICULOS ENTREGADOS: 16
11/13/18 19:15 0058 20 1115 84

RIV3R
NRO. PAQ: _____



CONTRATO No. FNTC- 07-2017
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO**

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien se denomina **FONTUR** por una parte y por la otra, **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ CAMARGO**, identificado con Cedula de Ciudadanía Número 91.281.845 expedida en Bucaramanga (Santander), identificado con NIT. 91281845-2 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes, y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes consideraciones previas:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA. El artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - **FONTUR** y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA. Que en sesión realizada el día quince (15) de diciembre de 2016, el Comité Directivo de **FONTUR** aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Proyecto No. FNT-060 - 2016, titulado "Construcción de Senderos Caño Cristales", hasta por la suma de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.500.000.000).

CONTRATO No. FNTC- 077 -2017**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO**

SEXTA. Que la Gerencia de Infraestructura de **FONTUR**, mediante comunicación radicada el dos (2) de marzo de 2017 solicitó adelantar la contratación necesaria para la "Construcción de Senderos Caño Cristales".

SÉPTIMA. Que mediante las certificaciones de disponibilidad presupuestales No. 288, 289 y 290, expedidas el 19 de diciembre de 2016, la Dirección Financiera de **FONTUR** certificó la disponibilidad de los recursos para el presente contrato.

OCTAVA. Que **FONTUR**, adelantó la Invitación Abierta a presentar Propuestas FNTIA - 013 - 2017, cuyo objeto fue: "CONSTRUCCIÓN DE SENDEROS EN CAÑO CRISTALES, DEPARTAMENTO DEL META", en la cual participaron los proponentes: CONSORCIO 7C - (VERTICES INGENIERIA SAS - ARCO CONSTRUCTORES SAS - HEINEMANN MARTINEZ CAMACHO), ORLANDO SEPULVEDA CELY, CONSORCIO CAÑO CRISTALES 2017 - (PROASCON SAS - HRC INGENIERIA SAS), CONSORCIO SERRANÍA - (JUAN PABLO DORADO - GRUPO CONSERVACIÓN CONGUADUA LTDA), JP SERVICIOS S.A.S., CONSORCIO CRISTALES AM - (ANDRES HERNAN AVELLA NOSSA - LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS), CONSORCIO SCC 2017 - (PERAZZA SAS - SV INGENIERIA LTDA), INMOCENTE S.A.S., FERNANDO RAMIREZ S.A.S., CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO y CONSORCIO SENDEROS CDD - (DELLOS CONSTRUCCIONES S.A. - DANIEL ANTONIO MARTINEZ - CARLOS ALBERTO CAÑON)

NOVENA. Que una vez verificada la propuesta en su parte jurídica, financiera y técnica, por parte del comité evaluador, fue seleccionado el proponente **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ CAMARGO**.

DÉCIMA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante **FONTUR**, se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE SENDEROS EN CAÑO CRISTALES DEPARTAMENTO DEL META.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar las siguientes obligaciones:

Obligaciones de carácter técnico: Son las necesarias para ejecutar el proyecto de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas, cumplimiento de las normas de calidad, seguridad y economía adecuadas a la obra.

CONTRATO No. FNT0 077 -2017
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO**

1. Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando las construcciones contratadas de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, los diseños, los planos, las especificaciones entregadas y en general las normas técnicas colombianas sobre la materia, con sujeción a los precios unitarios propuestos y dentro del plazo establecido.
2. Entregar la obra de acuerdo con las características técnicas establecidas, cumpliendo con las especificaciones y calidades previstas en los documentos técnicos que constituyen el proceso de contratación y anexos.
3. Ser el encargado y único responsable de ejecutar la obra de acuerdo con las condiciones contratadas.
4. Realizar la revisión, ajuste y complementación de los estudios técnicos (topografía, estudios de suelos, diseño y cálculo estructural, eléctrico, arquitectónico), las memorias de cálculo del proyecto y de sus obras complementarias, diseños arquitectónicos y presupuesto de cada una de las actividades a desarrollar previo al inicio de las obras, en caso de ser necesario, sin que esto implique mayor costo para el contrato, presentándolos para aprobación de la interventoría. **EL CONTRATISTA** manifiesta con la presentación de la propuesta que conoce suficientemente el proyecto que se va a construir y que no presenta inconvenientes insuperables para su desarrollo.
5. Formular de manera oportuna al Interventor, si es necesario, las observaciones a los diseños e información general relacionada con la ejecución de la obra.
6. Ejecutar las mayores cantidades de obra que resulten necesarias para la ejecución del objeto contractual, a los mismos precios unitarios contenidos en la oferta económica presentada en su propuesta, con la autorización previa de la Interventoría. En caso de presentarse mayores cantidades de obra, estas pueden compensarse mediante acta de balance de mayores y menores cantidades suscrita entre el Interventor y **EL CONTRATISTA**, sin superar el valor del contrato.
7. Ejecutar los ítems o actividades no previstos contractualmente, para lo cual se modificará el contrato incorporando los nuevos ítems y sus precios unitarios. **EL CONTRATISTA**, debe presentar para aprobación de la interventoría y de manera previa a la ejecución de las actividades o ítems no previstos, las especificaciones y los análisis de precios unitarios correspondientes. La necesidad de ejecutar los nuevos ítems de obra será determinada por **FONTUR**, según concepto de la Interventoría. Cualquier ítem no previsto que se ejecute sin la previa autorización del interventor será asumido por cuenta y riesgo del **CONTRATISTA**, de manera que **FONTUR** no reconocerá valores por tal concepto.
8. Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores.
9. Obtener el suministro de los servicios públicos provisionales para la ejecución de la obra y mantener su provisión durante el tiempo necesario.
10. Contemplar los costos correspondientes a la infraestructura necesaria para proveerse de corriente eléctrica y agua desde el punto eléctrico y el punto hidráulico suministrado por

CONTRATO No. FNTC- 077 -2017**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO**

la obra para el desarrollo de las actividades. Los costos de los servicios públicos serán a cargo del proponente.

11. Realizar la construcción y mantenimiento de su campamento de obra en el área del proyecto y durante el plazo de ejecución del contrato.
12. Realizar el cerramiento necesario provisional de la obra y/o de las zonas por intervenir y su mantenimiento, de manera que proteja los sitios de construcción de la obra del acceso de personas ajenas a los trabajos, evite perturbaciones de tránsito e incomodidades a los vecinos. Deberá tener como mínimo dos (2) metros de altura y la totalidad de la señalización preventiva necesaria para la segura circulación del personal de obra, vecinos y terceros.
13. Suministrar oportunamente todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales e insumos necesarios, adecuados y suficientes, según fechas indicadas en la programación detallada de la obra.
14. Obtener en forma legal y oportuna todos los materiales y suministros que se requieran para la construcción de la obra, incluyendo materiales de canteras y ríos, manteniendo permanentemente la cantidad suficiente para no retrasar el avance de los trabajos.
15. Garantizar la buena calidad de los materiales y elementos que utilicen para el cumplimiento del objeto del contrato. Antes de la adquisición de los elementos o materiales, **EL CONTRATISTA**, deberá presentarlos a la Interventoría, quien revisará de conformidad con los diseños y especificaciones y dará la respectiva aprobación. En caso de compra por parte del **CONTRATISTA**, de alguno de los materiales o insumos sin la debida aprobación previa de la Interventoría, **EL CONTRATISTA**, asumirá el riesgo de su costo en caso de no ser aceptado por la Interventoría y deberá realizar el respectivo cambio, por otro debidamente aprobado.
16. Suministrar todos los insumos y materiales que se requieran para proteger las áreas a intervenir y ya terminadas, para que no sufran deterioro o daño alguno, si llegase a presentar algún daño ocasionado por **EL CONTRATISTA**, deberá realizar la respectiva reparación a su costo.
17. Efectuar las reparaciones necesarias en las áreas intervenidas como consecuencia de los defectos de construcción, y en las áreas contiguas que presenten deterioro, incluso después de la entrega de las obras. En las áreas donde se requiere realizar algún tipo de regata en muro o en piso, **EL CONTRATISTA**, deberá realizar la respectiva reparación y dejar en perfecto estado dicha área. Si necesita corregir muros a solicitud de la Interventoría, supervisor o entidad respectiva se deberá pintar la totalidad del muro para no dejar manchas o parches en el acabado. Para los pisos deberá realizar la recuperación con el mismo material, manteniendo la misma referencia y especificación técnica. De igual manera se procederá con cualquier tipo de reparación.
18. Demoler y remplazar, por su cuenta y riesgo, en el término indicado por el interventor o **FONTUR**, toda actividad ejecutada que resulte defectuosa según el análisis de calidad, o que no cumpla las especificaciones requeridas para la obra, ya sea por causa de los insumos o de la mano de obra.

CONTRATO No. FNTC-077-2017

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO

19. Reponer por su cuenta y riesgo, las obras de urbanismo afectadas por las actividades realizadas por **EL CONTRATISTA**.
20. Realizar por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio y las demás pruebas que se requieran y/o soliciten para verificar la calidad de los materiales y los demás elementos que se instalen en la obra. En cumplimiento de esta obligación, **EL CONTRATISTA**, deberá presentar a la Interventoría los documentos que permitan acreditar que los equipos utilizados para los diferentes ensayos son apropiados.
21. Retirar los materiales sobrantes y los escombros al sitio autorizado, y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza.
22. Realizar por su cuenta y riesgo, las pruebas requeridas a todas las redes de instalaciones y corregirlas, si es el caso, hasta la entrega a satisfacción a la Interventoría.
23. Habilitar salidas de obra cuando así lo requiera, para lo cual deberá construir a su costo los cárcamos que requiera para el lavado de las llantas de sus equipos, al igual que prever el equipo de lavado y personal necesario para su operación.
24. Vigilar el personal a su cargo, el cual no podrá permanecer fuera de las instalaciones de la obra durante los horarios laborales, por lo cual deberá contemplarse todo lo relacionado con el suministro y logística para la alimentación del personal, dentro de la misma.
25. Cumplir en todo momento con las normas del Código de Policía Local, indicadas en la zona donde se llevarán a cabo las actividades.
26. Mantener en perfectas condiciones de aseo general las áreas de intervención de la obra.
27. Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad industrial para la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA**, debe cumplir las siguientes responsabilidades en materia de seguridad industrial y salud ocupacional:

ASPECTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	
Requerimiento	Parámetro a Cumplir
Documental	Establecer el Panorama de Factores de Riesgo.
Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo	Contar con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo según la ley 1662 de 2012.
	Establecer el cronograma de actividades del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.
	Establecer procedimientos de trabajo seguros.
	Establecer un cronograma de capacitación y entrenamiento.
Documental Plan de Emergencias y Contingencias	Realizar el análisis de riesgos y vulnerabilidad para la obra.
	Realizar la conformación de brigada de emergencias para la obra.
	Establecer el Plan de emergencia y PONG (Procedimientos Operativos Normalizados) para la obra.
	Contar con el listado de centro de atención de emergencias.
Documental para todo el personal	Para las personas que ejecuten trabajos en altura contar con el certificado de alturas de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones No 1409 del 23 de julio de 2012 y 1903 del 07 de junio de 2013 del Ministerio del Trabajo.
	Contar con la acreditación de competencia para operarios de Grúas y/o Torre Grúas, montacargas y demás equipos especiales.
	Contar con registros de inducción o capacitación específica para operarios que manejen maquinaria.
Seguridad Social del personal	Todo el Personal debe estar afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales (ARL), al Sistema General de Salud (EPS), al Sistema General de Pensiones (AFP).
	Mantener los pagos al día en el sistema general de Seguridad Social ARL, EPS y AFP.
	Suministrar y acondicionar sitios de trabajo que garanticen seguridad y salud de los trabajadores.
	Realizar las diferentes inspecciones en seguridad y salud ocupacional (de acuerdo al cronograma del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo).
	Implementar los Procedimientos de Trabajo Seguros con su respectivo formato de permiso diligenciado.
	Realizar la investigación de accidentes e incidentes de trabajo (AI) de acuerdo a la resolución 1401 del 2007.
Seguridad Industrial	Realizar la protección de vacíos aseguramiento de escaleras y andamios, iluminación en zonas de trabajo y zonas de circulación.
	Suministrar la ropa de trabajo y los elementos de protección personal (EPP) en cantidad y calidad suficiente y de acuerdo con los riesgos en el trabajo.
	Garantizar que el personal utilice en cada labor la ropa de trabajo y los elementos de protección personal de acuerdo a los riesgos asociados a la labor específica.
	Contar con servicios sanitarios separados por sexo y dotados de los elementos como papel, toallas, jabón y recipientes para su servicio (inodoro, orinal y lavamanos) y suficientes con el número de trabajadores.
	Realizar las inspecciones preoperacionales que garanticen el buen estado de las máquinas y equipos.
Inducción, capacitación y entrenamiento	Realizar inducciones y capacitaciones al personal en los procedimientos de seguridad y normas que debe cumplir de acuerdo a los riesgos de su labor.
	Contar con Botiquines de Primeros Auxilios con la dotación adecuada.
	En el sitio de labores se debe contar con extintores de incendio con capacidad y del tipo adecuado a los riesgos encontrados.
Manejo de emergencias y contingencia	Realizar la señalización de seguridad, acopios y se cuentan con procedimientos y rutas de evacuación y punto de encuentro de la obra.
	Contar con la brigada de atención de emergencias debidamente identificada.
	Mantener actualizados los listados de personal de acuerdo con los nuevos ingresos.
	Contar con listados de teléfonos de emergencia y son accesibles para el personal.

CONTRATO No. FNTC-077-2017

 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO

28. Cumplir con las normas ambientales vigentes emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **EL CONTRATISTA**, debe cumplir las siguientes responsabilidades en materia de medio ambiente:

Requerimiento	Parámetro a Cumplir
Documentación	Establecer para la obra la matriz de identificación de aspectos e impactos ambientales
	Establecer programas y procedimientos de acuerdo con los impactos ambientales identificados (manejo de aceites usados y/o sustancias combustibles, control de ruido, control de emisiones atmosféricas, control de vertimientos industriales, manejo de residuos).
	Contar con la licencia ambiental de sitios de disposición final de escombros
	Contar con el certificado de disposición final de escombros
	Contar con el certificado de disposición final de residuos peligrosos
	Contar con la certificación ambiental de la empresa prestadora de baños portátiles
	Contar con la Hoja de vida del equipo o máquina / ficha técnica o certificación de la maquinaria.
Establecer un plan de mantenimiento de la maquinaria utilizada en el proyecto	
Espacio Público	Al intervenir zonas de espacio público se debe restaurar la zona como estaba antes de la intervención.
Manejo de Aguas	Realizar tratamiento previo a los efluentes contaminados (arenas, grasas, etc.) vertidos al sistema de Alcantarillado
Manejo y Disposición de Residuos Sólidos, Escombros, Aseo en obra	Implementar jornadas de orden y aseo que garanticen la limpieza tanto de la obra como de las vías que puedan verse afectadas
	Los escombros deben ser retirados dentro de las 24 horas siguientes a su generación del frente de obra.
	Disponer de canecas por cada piso de obra para recolección de residuos sólidos, tanto para material reciclable y otro para material orgánico.
	Garantizar la recolección por parte de empresas prestadoras del servicio de aseo de los residuos de tipo orgánico, en el caso de residuos reciclables entregar a terceros.
	Las Volquetas destinadas al transporte de escombros deben cumplir con la resolución 541 de 1994 (Estado del platón, sin muro y cubrimiento de la carga)
	Realizar la disposición final de escombros en los sitios aprobados por la Autoridad Ambiental.
	Los escombros dispuestos en sitios autorizados por la Autoridad Ambiental deben ser certificados en su totalidad.
Señalización y Manejo de Tránsito	El perímetro del frente de obra debe estar debidamente demarcado.
	Habilitar senderos peatonales sobre todo el frente de obra.
	Los senderos peatonales deben estar libres de todo tipo de materiales, residuos y obstáculos que impidan o dificulten el tráfico peatonal
Control de Ruido y Emisiones Atmosféricas	Implementar el PMT (Plan de Manejo de Tráfico) debidamente aprobado
	En vecindad de núcleos institucionales, los compresores deben trabajar bajo ciclos de 2 horas continuas de ruido, seguidas de 2 horas continuas de descanso.
	Realizar la limpieza total de las llantas de las volquetas a la salida de la obra, o por frente de obra de acuerdo con las condiciones del clima o cuando se requiera.
	Las vías de acceso deben permanecer libres de escombros y/o de cualquier tipo de residuo producido por la obra.
Manejo de materiales	Realizar mediciones para controlar el ruido y las emisiones de material particulado y gases a la atmósfera como resultado de las actividades de construcción, operación de vehículos, equipos y maquinaria. Cumplir los parámetros de ruido según la resolución 627 de 2006.
	Realizar la protección de los materiales de construcción y/o reutilizables, (con plásticos, lonas o mallas).
	Los materiales de construcción (agregados, asfalto, concreto, ladrillo, arcilla etc) deben ser suministrados de sitios que cumplen con la legislación ambiental vigente
	Contar con las certificaciones de cada uno de los proveedores empleados (agregados, asfalto, concreto, ladrillo, arcilla etc)
Maquinaria	No se podrán almacenar materiales en áreas como andenes, espacios o vías públicas o zonas verdes
	Realizar la notificación de ingreso/retiro de la obra de la maquinaria y equipo
Manejo de campamentos e instalaciones provisionales	Cumplir con lo establecido del plan de mantenimiento de la maquinaria y equipo
	Contar con las conexiones a servicios públicos debidamente legalizadas
	Realizar el mantenimiento periódico de los baños

Obligaciones de carácter administrativo, financiero y jurídico: Son las necesarias para realizar un adecuado manejo administrativo de la obra, de su personal y para garantizar el cumplimiento de las normas vigentes.

CONTRATO No. FNTC- 0 7 7 -2017

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO**

29. Mantener durante la ejecución del proyecto EL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO en los términos de referencia.
30. Acreditar al interventor de que todo el personal que labora en la ejecución del contrato se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, incluso los trabajadores independientes, y que los pagos de las cotizaciones respectivas se encuentran al día.
31. Demostrar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cajas de compensación familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución de la obra.
32. Como mínimo el 20 % del personal no calificado a contratar deberá ser de la región.
33. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
34. Adelantar todas las gestiones necesarias ante las autoridades respectivas, para la obtención de los permisos requeridos en la ejecución de la obra, diferentes a los previamente entregados por **FONTUR**. Igualmente realizar las gestiones que se requieran para prórrogas, adiciones o modificaciones de licencias y permisos, tales como la prórroga del PMT.
35. Suministrar y mantener, en las etapas que resulten pertinentes durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de la misma, el personal ofrecido y solicitado para la ejecución del objeto contractual. El PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO es de carácter obligatorio para la ejecución del contrato. En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, en la incorporación del personal aprobado, se procederá a la aplicación de las sanciones contractuales y previamente dadas a conocer en los términos de referencia.
36. Garantizar que el PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO sea el utilizado para la ejecución del contrato. Si con posterioridad a la suscripción del contrato, **EL CONTRATISTA**, propone a la Interventoría el reemplazo de cualquiera de ellos, deberá garantizar que cumpla con las exigencias mínimas establecidas en el proceso de selección.
37. Responder por el pago de los servicios públicos producto del consumo necesario para la ejecución del objeto del contrato, así como por las adecuaciones de las redes requeridas para la obtención del servicio.
38. Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad industrial para la ejecución del contrato.
39. Garantizar que cada una de las personas utilicen elementos de protección tanto personal como de los materiales empleados y de las obras terminadas, como es el caso de guantes de tela, botas, arnés, barreras, plástico o vinipel, de acuerdo a las actividades que desarrolla.
40. Informar y justificar con la debida antelación a la Interventoría la necesidad de recursos, prórrogas, mayores cantidades de obra e ítems no previstos necesarios para la terminación de la obra, cuando así se requiera y no adelantar ningún trabajo correspondiente sin la debida adición de recursos por parte de **FONTUR**.

077

CONTRATO No. FNTC- -2017

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO**

41. Mantener tanto el personal de vigilancia como las medidas de seguridad en las áreas de intervención en donde se ejecute la obra.
42. Llevar una bitácora de obra, esto es, una memoria diaria de todos los acontecimientos ocurridos, actividades realizadas diariamente, personal y equipo dispuesto, y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, así como de las órdenes de Interventoría, de los conceptos de los especialistas en caso de ser necesario. Dicha bitácora debe estar dispuesta para la revisión y solicitudes de **FONTUR**. La bitácora debe lograr la comprensión general de la obra y el desarrollo de las actividades. Debe encontrarse debidamente foliada y firmada por residentes de obra e interventoría. En la bitácora deben quedar registradas las visitas de los directores de obra e interventoría, mediante notas suscritas por cada uno de ellos.
43. Elaborar los planos récord de la totalidad del proyecto, siguiendo los mismos criterios de los planos y diseños entregados por **FONTUR**, los cuales deberán ser entregados a **FONTUR** registrando el nombre, tarjeta profesional y firma del especialista respectivo y del director de obra, con la aprobación de la Interventoría, en medio impreso y magnético.
44. Elaborar y presentar conjuntamente con el interventor, las actas mensuales de obra y final de obra. Se deberán elaborar actas mensuales de obra en las que se consigne y cuantifique el costo de la obra realizada en el mes y recibida por la Interventoría a satisfacción. La firma del Acta Mensual de Obra por los representantes legales del **CONTRATISTA** y la Interventoría implica la afirmación bajo la gravedad de juramento que la obra recibida está ejecutada, de acuerdo con las especificaciones y exigencias técnicas establecidas en los documentos técnicos del contrato. Si en el mes en evaluación no se ejecutó obra, o no existe obra para recibir a satisfacción por parte de la Interventoría, se realizará el acta mensual de obra sin valor.
45. Utilizar los diseños, planos, estudios técnicos y especificaciones de construcción entregadas por **FONTUR** únicamente para el desarrollo del objeto contractual, sin que por ello se entienda conferido algún derecho de propiedad intelectual. Su entrega, en ningún caso, se entenderá como cesión de derechos o licenciamiento a favor del **CONTRATISTA**. En caso de ser necesario cualquier rediseño o modificación en los diseños, planos o cualquier otro documento entregado por **FONTUR**, que implique la creación de una obra nueva protegida por las normas de derechos de autor, los derechos patrimoniales sobre la misma se entenderán cedidos a **FONTUR**.
46. Suscribir al finalizar la obra, el documento mediante el cual se demuestre que no hubo alteraciones de los predios y construcciones vecinas.
47. Mantener registro fotográfico antes, durante y al final de la construcción.
48. Responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

CONTRATO No. FNTC- **077** -2017
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO**

49. Responder cuando por circunstancias imputables a **EL CONTRATISTA**, resulta necesaria la prórroga del plazo para la ejecución de la obra, y como consecuencia de ello debe adicionarse el valor del contrato de Interventoría, **FONTUR** podrá descontar dicho valor de las sumas que **EL CONTRATISTA**, le adeude. De tal descuento se dejará constancia en el documento de prórroga. Lo anterior, sin perjuicio de la exigibilidad o ejecución de las sanciones y/o cláusula penal pecuniaria prevista en el contrato y de las acciones que pueda iniciar el **FONTUR** para obtener la indemnización de los perjuicios adicionales que tales circunstancias le generen.
50. Cuenta bancaria para que **FONTUR** realice los pagos por concepto de las obras ejecutadas.

Obligaciones previas a la suscripción del acta de inicio: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, **EL CONTRATISTA**, deberá presentar las pólizas de cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual en los términos previstos en el mismo y los siguientes documentos para aprobación de la Interventoría:

1. Cronograma detallado de ejecución de obra.
2. Flujo de inversión del contrato.
3. Documento que contenga la información sobre el personal profesional y técnico que no haya sido presentado dentro de la propuesta y que forme parte del PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO para la ejecución del contrato.
4. Presentación discriminada del A.I.U.
5. Análisis de precios unitarios y listado de precios de los insumos coincidente con el cuadro de presupuesto aprobado y documentos presentados con la propuesta.

Informes de avance y gestión: Durante la ejecución de los trabajos descritos, **EL CONTRATISTA**, deberá producir y entregar al Interventor los siguientes informes, además de los informes ejecutivos que requiera la Interventoría del contrato o el **FONTUR**. El contenido mínimo de los informes es el siguiente:

- **Informe mensual de corte de obra para pago:** Resumen de actividades y desarrollo de la obra, acta mensual de corte de obra, memorias de cálculo de cantidades de obra, resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas, soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social, soportes para amortización de anticipo, registro fotográfico. El informe y todos los documentos se deben entregar aprobados por el Interventor con la presentación de la respectiva factura.
- **Informe final de ejecución:** Resumen de actividades y desarrollo de la obra, bitácora original de obra, planos récord de obra, aprobados por la Interventoría, manual de operación y mantenimiento con las respectivas garantías de calidad y correcto funcionamiento, cantidades de obra ejecutadas, resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas definitivas, certificaciones de calidad de materiales utilizados, informe de seguridad industrial, manejo ambiental y gestión social, recomendaciones generales, póliza de estabilidad de la obra y actualización de las demás pólizas que lo

CONTRATO No. FNTC-⁰⁷⁷-2017**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO**

requieran, paz y salvo, por todo concepto, de los proveedores y subcontratistas del **CONTRATISTA**, registro fotográfico definitivo. Se debe entregar dentro de los veinte (20) días calendario posterior a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato de obra.

CUARTA. OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente contrato el **FONTUR** se obliga a:

1. Verificar la correcta ejecución de las obligaciones del contrato.
2. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
3. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los estudios, análisis informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, enseñanzas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, *Know How*, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente contrato será de propiedad exclusiva **FONTUR**. Por tanto todos los derechos patrimoniales sobre dicha información quedaran en cabeza de **FONTUR** sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente contrato.

SEXTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de once (11) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el interventor, previa aprobación de las pólizas.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el interventor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente contrato.

SÉPTIMA. VALOR DEL PRESENTE CONTRATO. Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es hasta por la suma de **TRES MIL CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$3.004.475.809,00) INCLUIDO A.I.U. E IVA SOBRE LA UTILIDAD** y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos el 19 de Diciembre de 2016, No. 288 del cual se utilizará la suma de \$1.997.941.513,

077

CONTRATO No. FNTC-_____-2017

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO

289 del cual se utilizara la suma de \$250.000.000 y 290 del cual se utilizara la suma de \$756.534.296.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante el plazo de ejecución del contrato **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

OCTAVA. FORMA DE PAGO. FONTUR pagará a **EL CONTRATISTA** el valor establecido en la Cláusula Séptima, de la siguiente forma:

1. Pagos mensuales según acta parcial de avance de obra del contrato a celebrarse, por cortes de trabajos y obras ejecutadas por **EL CONTRATISTA** con la debida aprobación de la Interventoría, hasta completar el 90%.
2. Pago final del 10% del valor del contrato, a la firma del acta de liquidación del contrato al terminar el plazo de ejecución del contrato, acta suscrita con la entrega final de los productos contratados a entera satisfacción del Interventor y Acta de Recibo Final respectiva suscrita por las partes, informe final del interventor y del **CONTRATISTA** y la presentación de la factura.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA**, deberá presentar con la factura o cuenta de cobro la certificación donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**, con el visto bueno de ejecución y del pago del corte de obra suscrito por el interventor.

PARÁGRAFO TERCERO. El interventor deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión para el pago, con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del Interventor.

PARÁGRAFO CUARTO. El último pago está sujeto a que las Partes hayan suscrito el acta de terminación y liquidación del contrato, previo visto bueno del interventor del mismo.

PARÁGRAFO QUINTO. Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.

077

CONTRATO No. FNTC-_____-2017

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO**

- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura o cuenta de cobro que se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura o cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura o cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura o cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura o cuenta de cobro.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el interventor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura o cuenta de cobro.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura o cuenta de cobro por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura o cuenta de cobro pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura o cuenta de cobro, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEXTO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. La factura deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9.

NOVENA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para la realización del pago **EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a. Que el pago esté precedido del formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago expedida por el interventor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.

CONTRATO No. FNTC-**077**-2017**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO**

- b. Que con la factura o cuenta de cobro se presente constancia suscrita por **EL CONTRATISTA** de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- c. Que con la factura o cuenta de cobro se debe presentar los documentos requeridos por el área de pagos.
- d. Si la factura o cuenta de cobro no es radicada dentro de los primeros veintitrés (23) días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura o cuenta de cobro según aplique corregida.
- e. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA. GARANTÍAS. **EL CONTRATISTA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, se obliga a constituir a favor de **FONTUR**:

Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por cuatro (4) meses más.
- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más.
- **ESTABILIDAD DE OBRA:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a cinco (5) años contados a partir de la firma del acta de recibo de la obra.

Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y daños a terceros: Por un valor asegurado equivalente a 200 SMMMLV, con una vigencia igual a su plazo y por seis (6) meses más.

Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a **EL CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

CONTRATO No. FNTC-077-2017
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO

PARÁGRAFO TERCERO. Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

DÉCIMA PRIMERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen a actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno del interventor del contrato, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Por disolución de **EL CONTRATISTA**.
- b. Por mutuo acuerdo de las Partes.
- c. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, previa evaluación del interventor del contrato.
- d. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e. Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f. Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SEXTA. ACUERDOS DE SERVICIOS. Los acuerdos de servicio que hacen parte del Anexo No. 13 de la Invitación Abierta No. FNTIA - 013 - 2017, así como los demás documentos de los que se haga mención dentro de estos acuerdos de servicio, hacen parte integral de este contrato. Estos acuerdos de servicio tienen como finalidad permitir que se mida y controle la gestión y eficiencia de los servicios contratados.

DÉCIMA SÉPTIMA. REQUERIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE UN ACUERDO DE SERVICIOS. En caso de incumplimiento imputable a **EL CONTRATISTA** de cualquiera de los acuerdos de servicio de los que trata la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, el supervisor y/o interventor del contrato remitirá a **EL CONTRATISTA** un REQUERIMIENTO por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que conoció los hechos,

CONTRATO No. FNTC- 077 -2017**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO**

mediante el que: (i) informará dicha situación, (ii) indicará las acciones de mejora o correctivas necesarias y (iii) establecerá el término dentro del cual se deben realizar dichas acciones por parte del contratista para solucionar el presunto incumplimiento. De dicho requerimiento se deberá dar traslado al área técnica responsable del contrato y remitir copia a la Dirección Jurídica de **FONTUR** y a la Compañía Aseguradora correspondiente. El supervisor y/o intervisor deberá realizar el seguimiento a las acciones de mejora y correctivas planteadas.

DÉCIMA OCTAVA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, de lo dispuesto en el REQUERIMIENTO formulado por el supervisor y/o intervisor a **EL CONTRATISTA** en virtud de lo dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a un porcentaje de entre 0.1% y 5% del valor del contrato, que será determinado por el porcentaje que se haya establecido de manera previa en el acuerdo de servicios a que hace referencia la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, para el incumplimiento del mismo. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento del REQUERIMIENTO formulado respecto del acuerdo de servicio incumplido con anterioridad, que se hará mediante informe expedido por el supervisor y/o intervisor del contrato, que deberá ser suficientemente descriptivo frente a los hechos y circunstancias que originaron el incumplimiento y/o retraso de los acuerdos de servicios, y que deberá ser comunicado al **CONTRATISTA**, a la Gerencia General de **FONTUR**, y al área técnica responsable del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El mecanismo para el cobro por parte de **FONTUR** de la penalidad que se genere por la aplicación de la presente cláusula penal, será, preferiblemente, el establecido en el PARÁGRAFO CUARTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero determinada en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO TERCERO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA del presente contrato.

0 7 7
CONTRATO No. FNTC- -2017
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO

PARÁGRAFO CUARTO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO QUINTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA NOVENA. PRESENTACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA DE UN PLAN DE MEJORAMIENTO. Una vez aplicada a **EL CONTRATISTA** la penalidad establecida en la CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA, el contratista deberá presentar, para aprobación del interventor y/o supervisor del contrato, un PLAN DE MEJORAMIENTO que permita normalizar la ejecución contractual. El interventor y/o el supervisor del contrato realizará(n) el seguimiento de dicho PLAN DE MEJORAMIENTO.

VIGESIMA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO Y/O DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA:** a) en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato; o b) del PLAN DE MEJORAMIENTO presentado por el contratista y aprobado por el interventor y/o supervisor en virtud de lo dispuesto por la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de SEISCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600.895.162). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración: a) del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA; o b) del incumplimiento del PLAN DE MEJORAMIENTO, que se hará mediante informe detallado del interventor y/o supervisor del contrato en el que se declare: a) el incumplimiento del objeto contractual; o b) la persistencia en el incumplimiento del acuerdo de servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la CLÁUSULA VIGÉSIMA del presente contrato.

CONTRATO No. FNTC- 077 -2017
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO**

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA PRIMERA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de SEISCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600.895.162). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del interventor y/o supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

CONTRATO No. FNTC- **077** -2017**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO**

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA SEGUNDA. La interventoría será ejercida por la persona natural o persona jurídica seleccionada por **FONTUR** para tal efecto, además de las establecidas en su contrato, deberá realizar las siguientes actividades:

1. Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente contrato.
2. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir a **EL CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
6. Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de **EL CONTRATISTA** del presente contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al **FONTUR**.
12. Presentar a la finalización del contrato un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del interventor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

077

CONTRATO No. FNTC- -2017

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO**

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor o interventor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento al **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA CUARTA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. **EL CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica. En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

CONTRATO No. FNTC-_____ -2017
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA QUINTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, El FIDEICOMITENTE autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

CONTRATO No. FNTC- **077** -2017FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA OCTAVA. PROHIBICION DE SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual. Esta actuación deberá ser informada a la interventoría del contrato. En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre EL CONTRATISTA y su subcontratista.

VIGÉSIMA NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre EL CONTRATISTA, las personas que este emplee para la ejecución del contrato, y FONTUR, no existe relación laboral de carácter permanente o continuada, ni subordinación, ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación de conformidad con el Manual de Contratación de FONTUR. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.; la ejecución se realizará en el Departamento Meta, Municipio de La Macarena.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución de la suscripción del Acta de Inicio entre EL CONTRATISTA y el Interventor.

TRIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

TRIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del interventor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

TRIGÉSIMA QUINTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

CONTRATO No. FNTC- 077 -2017**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO**

TRIGÉSIMA SEXTA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Proyecto FNT-060 - 2016
- b) Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 288, 289 y 290,
- c) Solicitud de contratación.
- d) RUT del **CONTRATISTA**.
- e) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de **EL CONTRATISTA**.
- f) Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.
- g) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del Representante Legal de **EL CONTRATISTA**.
- h) Invitación Abierta, adendas, especificaciones y documentos que hacen parte del proceso de contratación.

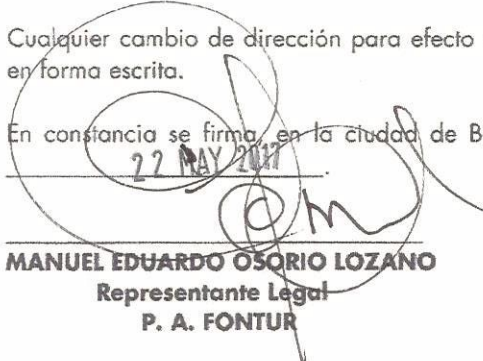
TRIGÉSIMA OCTAVA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

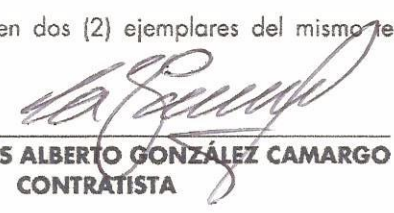
FONTUR: Calle 28 No.13 A - 24 Pisos 6°, Torre B., Bogotá D.C. - Conmutador: (57+1) 3275500
Fax: (57+1) 6067580.

CONTRATISTA: Carrera 37 No. 100 - 23. Torre V. Apto 1103, Bucaramanga (Santander).
Teléfono: 3168770875. Correo electrónico: ing.cagc@gmail.com.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el

22 MAY 2017

MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Representante Legal
P. A. FONTUR


CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ CAMARGO
CONTRATISTA

Proyectó: Alba Rocio Parra Vera
Revisó: Paola A. Santos Villanueva.

Vo. Bo. Gerencia de Infraestructura, Ferney Camacho - Alberto Orlando Buenaño Ortiz

CONTRATO No. FNTC- 082 - 2017

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSORCIO LA MACARENA**

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien se denomina **FONTUR** por una parte y por la otra, **YOHAN FAHIR BERMÚDEZ PARRA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.007.426.433 expedida en Quibdó – Chocó, actuado como Representante Legal del **CONSORCIO LA MACARENA** identificado con NIT. 901079099-7, integrado por: YOHAN FAHIR BERMÚDEZ PARRA identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.077.426.433 expedida en Quibdó – Chocó, con un porcentaje de participación del (70%) y FEDERICO GARCÍA ARBELÁEZ identificado con Cédula de Ciudadanía Número 7.544.804 expedida en Armenia – Quindío, con un porcentaje de participación del (30%), quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Interventoría, el cual se regirá por las normas legales vigentes, y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes consideraciones previas:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA. El artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo – Fontur y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – Fontur. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el Fondo Nacional de Turismo - Fontur, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No.137 el 28 de agosto de 2013.

CONTRATO No. FNTC- 082 - 2017
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSORCIO LA MACARENA**

QUINTA. Que en sesión realizada el quince (15) de diciembre de 2016, el Comité Directivo de **FONTUR** aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto FNTIP-160-2016 titulado "CONSTRUCCIÓN SENDEROS CAÑO CRISTALES" hasta por la suma de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.500.000.000), con cargo a los Recursos Fiscales.

SEXTA. Que mediante Certificado de Disponibilidad de Presupuesto No. 288, 289 y 290 expedidos el diecinueve (19) de diciembre de 2016, la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR** certificó la disponibilidad de los recursos para el presente contrato.

SÉPTIMA. Que **FONTUR**, adelantó la invitación privada FNTIP-014-2017 cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SENDEROS EN CAÑO CRISTALES, DEPARTAMENTO DEL META", proceso que se fundamentó en el numeral 3.4 del Manual de Contratación de **FONTUR**.

OCTAVA. Que una vez realizada la evaluación de las propuestas recibidas, en el proceso de invitación privada FNTIP-014-2017, fue seleccionado el proponente **CONSORCIO LA MACARENA**.

NOVENA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SENDEROS EN CAÑO CRISTALES, DEPARTAMENTO DEL META.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR. En desarrollo del objeto contractual **EL INTERVENTOR** deberá adelantar las acciones, gestiones y demás labores a las que hubiere lugar en el marco de ejecución de la interventoría, así:

Actividades de carácter técnico: Son las necesarias para verificar el correcto desarrollo del proyecto de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas, cumplimiento de las normas de calidad, seguridad y economía adecuadas a la obra misma durante su ejecución.

1. Cumplir en forma eficiente y oportuna con las labores encomendadas y con aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la interventoría.
2. Revisar los planos, especificaciones técnicas, las memorias de cálculo del proyecto y de sus obras complementarias, presupuesto y en general, toda la información referente al proyecto. Debe asegurar que conoce suficientemente el proyecto que se va a construir y que no presenta inconvenientes insuperables para su desarrollo.

CONTRATO No. FNTC- 082 - 2017

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSORCIO LA MACARENA**

3. Revisar y constatar que la identificación y características del terreno sobre el cual se desarrolla la obra concuerde con la información suministrada en los diseños.
4. Estudiar detalladamente los documentos del proceso de selección que antecedió a la suscripción del contrato de obra, la propuesta seleccionada y las condiciones contractuales pactadas, así como el propio contrato de obra.
5. Proponer, revisar y aprobar las modificaciones al diseño que se requieran, acompañando su aprobación del concepto técnico que las justifica y en todo caso efectuando el balance económico de la variación con un criterio de costo / beneficio. No obstante, cualquier modificación a los diseños deberá contar con la autorización y visto bueno por **FONTUR** y la interventoría.
6. Revisar y aprobar el cronograma de actividades de obra y el flujo de inversiones presentado por el Contratista de obra. De ser necesario, revisar cualquier reprogramación en la ejecución de los trabajos.
7. Ejercer el control sobre los procesos y procedimientos técnicos, y sobre la ejecución oportuna de la inversión para asegurar su cumplimiento durante la construcción del proyecto.
8. Verificar que la obra sea ejecutada dentro de los plazos previstos en la programación. Alertar oportunamente al Contratista de obra sobre desviaciones en los tiempos de ejecución programados y solicitar la implementación de acciones correctivas y preventivas para asegurar la finalización oportuna de las obras. Informar al Administrador del **FONTUR** y la supervisión sobre cualquier desviación en los tiempos de ejecución.
9. Verificar el cumplimiento de normas y especificaciones, incluyendo si aplica, la realización de inspecciones físicas en fábrica, ensayos especializados de resistencia y calidad en materiales y la verificación de obras en terreno.
10. Exigir al Contratista de obra la realización de ensayos y pruebas de los materiales a emplearse así como la trazabilidad y certificado de la calidad de los mismos, cuando lo considere necesario y verificar sus resultados.
11. Comprobar la utilización de materiales especificados a efectos de que se empleen los pactados contractualmente y que se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuadas. Verificar que los materiales y elementos se encuentren en el sitio de las obras en el momento oportuno, con la calidad prevista y en las cantidades requeridas.
12. Verificar que las obras se realicen sujetándose a las normas técnicas colombianas, a los planos y a las especificaciones suministradas.
13. Rechazar los trabajos que no cumplan con las especificaciones dadas y la normatividad técnica vigente.
14. Exigir al contratista de obras el cambio de procedimientos o de equipos y la disposición de medidas que considere necesarias por razones de seguridad, riesgo de perjuicios o para garantizar la buena calidad, uniformidad y correcta ejecución de las obras.
15. Estudiar oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas del Contratista de obra y resolver aquellas que fueren de su competencia, buscando solucionar conjuntamente con el Contratista de obra los problemas que puedan afectar el normal desarrollo del proyecto.
16. Verificar el correcto retiro de los escombros al sitio autorizado para la disposición final, y que sea llevado a cabo el aseo del sitio donde se ejecute la obra.

Página 3 de 21

Fax: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- **082** - 2017**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSORCIO LA MACARENA**

17. Verificar que el Contratista de obra y los subcontratistas de éste, dispongan del equipo y del personal requerido para la correcta construcción de las obras. Recomendar, en caso de ser necesario, el incremento del personal.
18. Llevar el control a las pruebas de las instalaciones y puesta en marcha de los equipos.
19. Revisar, evaluar y aprobar los cortes de avance de obra.
20. Sugerir métodos de trabajo que optimicen la calidad de las obras, los tiempos de entrega de las mismas y rechazar los trabajos que a su juicio no cumplan con requerimientos técnicos o de calidad.
21. Revisar y aprobar los cambios y complementos en diseños y especificaciones. No obstante, cualquier modificación a los diseños deberá contar con la autorización y visto bueno por parte de **FONTUR** y la interventoría.
22. Coordinar el cronograma de obra con el Comité Técnico, el cual estará integrado por: la interventoría, y **FONTUR**, con el fin de procurar acciones que permitan mitigar el impacto de la obra.

Actividades de carácter administrativo, financiero y jurídico: Son las necesarias para verificar el correcto manejo administrativo y financiero de la obra, su personal y el cumplimiento de la normativa vigente.

1. Verificar que el Contratista de obra cuente con la estructura organizacional adecuada e idónea para la correcta ejecución de las obras. En caso de requerirse, exigir la contratación de personal adicional y/o el cambio del personal que no sea idóneo para las labores a ser acometidas. Igualmente, verificar que el Contratista de obra dispone de los profesionales y especialistas solicitados en el proceso de contratación y con los presentados en su propuesta.
2. Llevar el registro de sus actuaciones en el libro diario de obra – Bitácora del Proyecto, dispuesta por el Contratista de obra, registrando las actividades de obra realizadas en el día, la cantidad de personal dispuesta por el Contratista de obra diariamente, calificados y no calificados, al igual que el equipo, las aprobaciones y autorizaciones de la interventoría, los ensayos realizados, el registro del clima. La bitácora debe estar firmada diariamente por los residentes de obra e interventoría y registradas las visitas de directores de obra e interventoría firmadas por dichos directores.
3. Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato de obra, así como las actas de suspensión, reinicio, entrega y final, de acuerdo con instrucciones dadas por el Administrador del **FONTUR**.
4. Emitir concepto técnico de justificación relacionados con la viabilidad o no de las solicitudes de modificación, adición, prórroga, suspensión, reinicio, celebración de contratos adicionales, que deban ser suscritos por el Administrador del **FONTUR**.
5. Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad industrial y salud ocupacional que debe adoptar el Contratista de obra, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.
6. Llevar una relación diaria detallada de todo el personal que el Contratista de obra tenga a su disposición y verificar y acreditar que el constructor y sus subcontratistas se encuentran al día en los pagos y obligaciones de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y

CONTRATO No. FNTC- 082 - 2017**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSORCIO LA MACARENA**

demás obligaciones laborales del Sistema Integral de Seguridad Social de todo el personal que labora en la obra.

7. Verificar y acreditar, que el Contratista de obra, se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda
8. Presentar la constancia del pago de las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social de todo el personal vinculado a la Interventoría.
9. Verificar que el Contratista de obra cumpla con las normas y las medidas ambientales, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, los subcontratistas y proveedores.
10. Verificar que el Contratista de obra tenga vigentes los permisos y licencias requeridos para el desarrollo de las obras, ejerciendo control sobre el cumplimiento de las obligaciones en ellos establecidos.
11. Verificar la atención de las obligaciones tributarias a que haya lugar por parte del Contratista de obra.
12. Verificar que el contratista y subcontratistas extiendan las garantías pertinentes a favor del Administrador del **FONTUR** en términos de estabilidad de las obras, calidad de las mismas, buen manejo de anticipos, laborales y todas aquellas que considere pertinentes de acuerdo con la especificidad del proyecto, asegurándose de verificar su vigencia.
13. Informar por escrito con los debidos soportes, sobre los atrasos que se presenten para la firma del acta de inicio y para el inicio de la obra, e indicar si el contratista no cumple con las condiciones y términos exigidos.
14. Informar o alertar oportunamente sobre cualquier eventualidad que pueda presentarse durante la ejecución y que genere traumatismos en el desarrollo y entrega oportuna de las actividades contratadas.
15. Mantener vinculado durante la vigencia del contrato de interventoría el personal clave y el mínimo solicitado y ofrecido en su propuesta. Garantizar que el equipo de trabajo principal de profesionales clave ofrecido será el utilizado para la ejecución del contrato. Si con posterioridad a la suscripción del contrato, **EL INTERVENTOR** vincula un remplazo de cualquiera de ellos deberá garantizar que cumpla con las exigencias mínimas establecidas en el proceso de selección.
16. Mantener actualizadas las pólizas exigidas del contrato de interventoría de acuerdo a los términos pedidos.
17. Programar y realizar por lo menos dos comités de obra por mes, participar en las reuniones de coordinación y seguimiento de los trabajos, y levantar las actas pertinentes. Igualmente asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Administrador del **FONTUR**.
18. Certificar, en forma oportuna, el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista de obra.
19. Informar sobre los incumplimientos en cualquier aspecto del Contratista de obra y solicitar oportunamente las sanciones pertinentes.
20. Verificar que las facturas de cobro obra sean consistentes con los cortes de avance y realizar sus gestiones pertinentes de manera oportuna.

082

CONTRATO No. FNTC- - 2017

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSORCIO LA MACARENA**

21. Ejercer el control sobre los procesos financieros requeridos para la correcta ejecución del proyecto.
22. Verificar la ejecución del presupuesto de acuerdo con la programación de inversión y presentar los informes pertinentes.
23. Informar con oportunidad al Administrador del **FONTUR** sobre desviaciones del presupuesto y sus causas.
24. Elaborar, junto con el Contratista de obra, las actas de entrega y recibo de las obras realizadas y participar en la entrega definitiva del proyecto, así como suscribir el acta correspondiente.
25. Revisar y validar los informes solicitados al Contratista de obra.
26. Verificar permanentemente, el cumplimiento de los plazos y montos asegurados de las pólizas de garantía o garantías bancarias, según sea el caso, y solicitar su modificación, de ser necesario. Del vencimiento de las garantías deberá informar al Administrador del **FONTUR** con una anticipación mínimo de diez (10) días hábiles.
27. Elaborar los documentos y presentar los informes que le sean requeridos en caso de que el Contratista de obra interponga en contra del Administrador del **FONTUR** alguna acción administrativa, policial o judicial, o se presente algún requerimiento de los organismos de control del Estado, que guarden relación con la ejecución o liquidación del contrato de obra.
28. Expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción del contrato ejecutado y este documento será requisito para los pagos parciales y el pago final.
29. Proyectar el acta de liquidación del contrato de obra al finalizar la construcción.
30. Presentar los informes de su gestión de control en forma periódica durante la duración del proyecto y, en especial cuando de manera puntual los requiera el Administrador del **FONTUR**.
31. Hacer el reporte quincenal a través del Aplicativo Salesforce del cumplimiento y seguimiento de las obligaciones del contrato de obra objeto de interventoría, para lo cual FONTUR entregará los permisos y accesos al sistema y la capacitación respectiva.

Obligaciones previas a la suscripción del acta de inicio: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, **EL INTERVENTOR** deberá presentar la garantía de cumplimiento, Calidad de los servicios y pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, en los términos previstos. Igualmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato debe presentar al Supervisor:

1. Aprobación de documento del Plan de Trabajo presentado por el Contratista de obra en el que se realice una descripción detallada de la metodología a seguir para la ejecución de la obra, en cada una de las etapas, frentes de trabajo y actividades del proyecto. Incluyendo mecanismos para analizar, evaluar e implementar los rendimientos propuestos para ejecutar las actividades en el plazo contractual, los registros, productos e informes.
2. Aprobación del cronograma de ejecución de los trabajos y documentos con cargo y funciones del personal profesional y técnico mínimo presentado por Contratista de obra y requerido

082

CONTRATO No. FNTC- _____ -2017
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSORCIO LA MACARENA

- para la ejecución del contrato, incluyendo a los profesionales claves y los exigidos durante el proceso de selección con sus hojas de vida y certificados de estudios y experiencia respectivos.
3. Presentar las hojas de vida del personal mínimo requerido para el desarrollo del contrato de Interventoría, conforme a lo establecido en los términos de referencia.

Actas: Durante el desarrollo del contrato de obra y con el fin de contar con una adecuada memoria documental del mismo, se deberán elaborar y suscribir conjuntamente entre **INTERVENTOR** y Contratista de obra las siguientes actas:

- **Acta de Inicio:** Documento suscrito por **INTERVENTOR** y Contratista de obra después de verificar los requisitos previos a la ejecución.
- **Actas de Comité de Obra:** Documento donde se registran los temas tratados entre Contratista de obra e **INTERVENTOR**, en aspectos tales como avance de obra, cumplimiento de cronograma, inversión, acatamiento de normas y requerimientos ambientales, seguridad industrial, seguridad social, autorizaciones y decisiones técnicas y compromisos de las partes, entre otros. Se debe realizar mínimo un (1) comité de obra quincenal.
- **Actas de Reunión:** Documento donde se registran los temas tratados, las decisiones y compromisos de cada reunión referente al proyecto, en las que participan además del Contratista de obra y del **INTERVENTOR**, representantes del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de los Entes Territoriales, del Administrador del **FONTUR** o actores interesados en el Proyecto.
- **Acta de Suspensión:** Documento mediante el cual la interventoría y el Contratista de obra de mutuo acuerdo, con la validación de la Gerencia de Infraestructura Administrador del **FONTUR**, suspenden la ejecución del contrato por presentarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuación de su ejecución.
- **Acta de Reinicio:** Documento mediante el cual **INTERVENTOR** y Contratista de obra, manifiestan que el plazo y/o motivo de suspensión se ha superado y por lo tanto se continúa con su ejecución.
- **Acta de Corte de Obra:** Documento suscrito entre **INTERVENTOR** y Contratista de obra, donde se incluyen las cantidades de obra ejecutadas, el valor de las mismas, soportadas con las memorias de cantidades respectivas y con las condiciones contractuales.
- **Acta Final de Obra:** Documento suscrito entre **INTERVENTOR** y Contratista de obra, donde se registran las cantidades finales de obra ejecutadas y el valor de las mismas, de acuerdo con las condiciones contractuales.
- **Acta de Recibo y Entrega de Obra:** Documento mediante el cual el Contratista de obra y **EL INTERVENTOR** entregan los bienes y las obras objeto del contrato, al Administrador del **FONTUR** y a la entidad propietaria y/o responsable de la operación del proyecto.

La elaboración de las actas señaladas, son responsabilidad del Interventor y deberán tener, entre otra, la siguiente información:

- a. Número del contrato de obra.
- b. Objeto del Contrato.
- c. Fecha del Acta.

CONTRATO No. FNTC- **082** - 2017
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSORCIO LA MACARENA**

- d. Identificación y calidad de las partes que la suscriben.
- e. Aspectos tratados en la reunión cuando aplica.
- f. Acuerdos, decisiones o recomendaciones producto de la reunión cuando aplica.
- g. Listado de las personas que participan con nombre, entidad, cargo, teléfono y/o celular, correo electrónico cuando aplica.

Una vez se tenga suscrita **el Acta de Recibo y Entrega de Obra**, por parte del Contratista de obra, **EL INTERVENTOR**, el Administrador del **FONTUR** y la entidad propietaria y/o responsable de la operación del proyecto, **EL INTERVENTOR** debe solicitar al Administrador del **FONTUR** el **Acta de Liquidación del Contrato de Obra**.

Informes de Interventoría: Durante la ejecución de los trabajos descritos, **EL INTERVENTOR** deberá producir y entregar al Supervisor los siguientes informes, además de los informes ejecutivos que requiera la Supervisión del contrato o el Administrador del **FONTUR**. El contenido mínimo de los informes es el siguiente:

- **Informe quincenal de interventoría:** Avance físico y financiero por capítulos comparado con el cronograma de obra. Registro fotográfico. Se debe entregar en los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de cada quincena calendario.
- **Informe mensual de interventoría:** Resumen de las actividades realizadas en el mes. Relación del personal empleado en la ejecución de la obra por el contratista de obra. Avance de cada una de las actividades programadas respecto a la programación, Cantidades de obra ejecutadas. Registros fotográficos. Resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas. Fotocopia de la bitácora o libro de obra. Informe de seguridad industrial. Informe de manejo ambiental. Informe de manejo e inversión del anticipo con los respectivos soportes. Licencias y permisos gestionados. Informe de gestión social. Actualización del programa de ejecución de obra aprobado por la interventoría si hubo reprogramación. Actas de reuniones realizadas y compromisos. Acreditación de que el Contratista de obra se encuentra al día en los pago relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los referentes a contribuciones parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Relación y copia de la correspondencia cruzada entre Contratista de obra e **INTERVENTOR** y de la referente al proyecto. Relación del personal empleado por la interventoría, Acreditación de cumplimiento de pagos y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales referentes al personal de Interventoría. Los informes se deben entregar físicos y digitales. Entre otros. Se debe entregar en los ocho (8) días hábiles siguientes al cumplimiento de cada mes calendario.
- **Informe final de interventoría:** Revisión, aprobación y complemento del informe final de ejecución presentado por el Contratista de obra. Aspectos contractuales relevantes. Breve descripción de los trabajos y resumen de actividades y desarrollo de la obra. Descripción de los procedimientos utilizados e innovaciones tecnológicas empleadas. Bitácora original de obra. Planos récord de obra firmados por los especialistas y el director de obra, aprobados por la Interventoría. Manual de operación y mantenimiento con las respectivas garantías de calidad y



CONTRATO No. FNTC- **082** - 2017**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSORCIO LA MACARENA**

correcto funcionamiento aprobado por la interventoría. Cantidades de obra ejecutadas. Resumen contractual de contratos de obra e interventoría, incluyendo, modificaciones, prórrogas, adiciones, suspensiones. Balance económico y estado financiero del contrato de obra y de interventoría. Resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas. Certificaciones de calidad de materiales utilizados. Informe de seguridad industrial, manejo ambiental y gestión social. Recomendaciones generales. Póliza de estabilidad de la obra y actualización de las demás pólizas que lo requieran. Paz y salvo, por todo concepto, de los proveedores y subcontratistas entregados por el Contratista de obra. Paz y salvo, por todo concepto, de los profesionales y subcontratistas del **INTERVENTOR**. Registro fotográfico definitivo. Además de todo lo concerniente a la gestión y contrato de interventoría. Se debe entregar dentro de los 30 días calendario a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato de obra.

TERCERA. OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente contrato el **FONTUR** se obliga a:

1. Efectuar la supervisión del contrato.
2. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
3. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los estudios, análisis informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, enseñanzas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y DEL FONDO NACIONAL DEL TURISMO. Por tanto todos los derechos patrimoniales sobre dicha información quedarán en cabeza del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y DEL FONDO NACIONAL DEL TURISMO sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar. Por su parte, EL FONDO NACIONAL DE TURISMO observará en rigor, los derechos morales de autor y la propiedad intelectual del contratista, los cuales son derechos irrenunciables, conforme a lo consagrado en el artículo 61 de la Constitución Política Colombiana y en las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, así como lo dispuesto en los artículos 271 y 272 del Código Penal Colombiano. Las correspondientes menciones se incorporarán a la bandera editorial de la publicación.

PARÁGRAFO. Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente contrato

QUINTO. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato de interventoría será de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre **EL INTERVENTOR** y el supervisor.

CONTRATO No. FNTC- 082 - 2017

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSORCIO LA MACARENA

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la suscripción del acta de inicio, **FONTUR** deberá aprobar la póliza constituida por **EL INTERVENTOR**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso, el término de ejecución del presente contrato estará sujeto a la ejecución del contrato de suministro e instalación sobre la cual se adelanta la interventoría.

PARÁGRAFO TERCERO. En el evento que **EL INTERVENTOR** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el Supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación.

SEXTA. VALOR DEL PRESENTE CONTRATO. Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es hasta por la suma de **TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$316.173.480) INCLUIDO IVA**, y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación; proveniente de los recursos fiscales con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 290 de 19 de Diciembre de 2016 expedido por **FONTUR**, del cual se utilizará la suma de \$316.173.480.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL INTERVENTOR**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. **FONTUR** pagará a **EL INTERVENTOR** el valor establecido en la Cláusula Sexta de la siguiente manera:

- Un 15% del valor total del contrato de interventoría cumplido el primer mes de ejecución, previa aprobación del primer informe mensual de interventoría por parte del supervisor.
- El 75% del valor del contrato de interventoría se pagará proporcionalmente de acuerdo con el porcentaje de avance parcial de Obra, suscritas las Actas Parciales por Constructor e Interventor, previa aprobación de los informes mensuales de interventoría por parte del supervisor. Cada uno de los pagos será calculado con base en el 75% del valor del contrato de interventoría.
- Pago final del 10% del valor del contrato, con la suscripción y firma del Acta de Liquidación del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada uno de los pagos **EL INTERVENTOR**, deberá presentar con la factura o cuenta de cobro, formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago, certificación del Revisor Fiscal o representante legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL INTERVENTOR** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**, con el visto bueno de ejecución y del pago del contrato suscrito por el Supervisor.

082

CONTRATO No. FNTC- - 2017
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSORCIO LA MACARENA

PARÁGRAFO TERCERO. El supervisor deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el mismo a **EL INTERVENTOR**, incluyendo el informe de supervisión, con todos los soportes requeridos. **EL INTERVENTOR** debe radicar la factura o cuenta de cobro para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO. El último pago está sujeto a que las partes hayan suscrito el acta de liquidación del contrato, previo visto bueno del Supervisor del mismo, por el cual solicite liquidar el contrato, previa suscripción del Acta Final de Interventoría por parte del **INTERVENTOR** y del Supervisor, suscripción del Acta de Entrega y Recibo Final del Proyecto por parte del Contratista de Obra, **INTERVENTOR**, Administrador de **FONTUR** y Entidad beneficiaria del Proyecto, y entrega del Informe Final de Interventoría aprobado por el Supervisor.

PARÁGRAFO QUINTO. Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura o cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura o cuenta de cobro se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura o cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL INTERVENTOR**.
- f. Cuando se presente la factura o cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura o cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura o cuenta de cobro.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el Supervisor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.

CONTRATO No. FNTC- **082** - 2017**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSORCIO LA MACARENA**

- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura o cuenta de cobro, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando **EL INTERVENTOR** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEXTO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de **FONTUR**, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del **INTERVENTOR**.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119-9**

PARÁGRAFO OCTAVO. En el caso que el Contrato de obra termine anticipadamente por cualquier circunstancia, la remuneración de la Interventoría será igual al valor del contrato de Interventoría dividido por el plazo de la vigencia del contrato de Interventoría multiplicado por el número de meses en qué estuvo operando la interventoría con cumplimiento del personal mínimo requerido.

PARÁGRAFO NOVENO. En el caso que **FONTUR** decida ampliar el plazo del contrato de obra; **FONTUR** ampliará el plazo del contrato de Interventoría y ampliará el valor del contrato de Interventoría en un valor que podrán definir las partes, de acuerdo con las actividades que deba realizar la Interventoría; pero no podrá ser superior al valor del contrato de Interventoría dividido por el plazo de la vigencia del contrato de Interventoría multiplicado por el número de meses de la ampliación.

OCTAVA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para la realización de los pagos **EL INTERVENTOR** deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido del formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago expedida por el Supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura o cuenta de cobro se presente constancia suscrita por el representante de la empresa, de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal.
- c) Que para el último pago se debe presentar el acta de liquidación del presente contrato debidamente suscrita, acompañada de la factura y los demás documentos comunes a la misma, junto con el acta de recibo y liquidación del contrato de obra suscrito por las partes.
- d) Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de **FONTUR** y se debe adjuntar a la respectiva factura o cuenta de cobro. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se tendrá como no presentada.



CONTRATO No. FNTC- 082 - 2017**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSORCIO LA MACARENA**

- e) Si la factura o cuenta de cobro no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL INTERVENTOR** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura corregida.
- f) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL INTERVENTOR**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOVENA. GARANTIAS. EL INTERVENTOR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, se obliga a constituir a favor de **FONTUR** como entidad particular, que cubra los siguientes riesgos:

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y por cuatro (4) meses más.
- **CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y por un (1) año más.
- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y por tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **INTERVENTOR** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL INTERVENTOR**. **EL INTERVENTOR** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, **EL INTERVENTOR**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO. Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

DÉCIMA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

CONTRATO No. FNTC- **082** - 2017
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSORCIO LA MACARENA

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL INTERVENTOR**, previa solicitud y visto bueno del Supervisor del contrato, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL INTERVENTOR No podrá ceder el presente contrato. **EL INTERVENTOR** acepta incondicionalmente la cesión que el Administrador de **FONTUR** o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo haga del presente contrato a la entidad designada.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a.) Por disolución de **EL INTERVENTOR**.
- b.) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- c.) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes, previa evaluación del Supervisor del contrato.
- d.) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e.) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f.) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DECIMA QUINTA PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL INTERVENTOR** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la cláusula primera, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL INTERVENTOR** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$63.234.696). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la cláusula primera, que se hará mediante informe detallado del supervisor del contrato en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

CONTRATO No. FNTC- 082 - 2017
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSORCIO LA MACARENA

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL INTERVENTOR**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la cláusula penal indemnizatoria contenida en la cláusula décimo sexta del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL INTERVENTOR** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA SEXTA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL INTERVENTOR**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL INTERVENTOR** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$63.234.696). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la cláusula primera, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL INTERVENTOR**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL INTERVENTOR**, de la cláusula primera del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

0 8 2

CONTRATO No. FNTC- _____ - 2017
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSORCIO LA MACARENA

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL INTERVENTOR** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DECIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por el Director de Infraestructura de **FONTUR**, o quien haga sus veces. Son facultades del supervisor del contrato, las siguientes:

1. Colaborar con **EL INTERVENTOR**, para una cabal ejecución del presente contrato.
2. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por **EL INTERVENTOR** para el buen desarrollo del objeto del contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir a **EL INTERVENTOR** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
6. Certificar que **EL INTERVENTOR** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de obligaciones de **EL INTERVENTOR** del presente contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por **EL INTERVENTOR** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL INTERVENTOR**.
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL INTERVENTOR**, situaciones de las cuales rendirá informe al **FONTUR**.
12. A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL INTERVENTOR**.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

082

CONTRATO No. FNTC- _____ - 2017

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSORCIO LA MACARENA

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a **EL INTERVENTOR**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor o **INTERVENTOR**, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de Supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. **FONTUR** podrá designar un Supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL INTERVENTOR**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

DECIMA OCTAVA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento al **INTERVENTOR**.

DECIMA NOVENA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL INTERVENTOR

autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL INTERVENTOR** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten".

VIGÉSIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. **EL INTERVENTOR** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta

CONTRATO No. FNTC- _____ - 2017
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSORCIO LA MACARENA

Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica. En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) **EL INTERVENTOR** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular. De esta manera, el **INTERVENTOR** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL INTERVENTOR manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado SARLAFT), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **INTERVENTOR** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **INTERVENTOR**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

- a) Reporte en la lista OFAC del **INTERVENTOR** sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. **FIDUCOLDEX** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **INTERVENTOR**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **INTERVENTOR** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

CONTRATO No. FNTC- 082 - 2017
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSORCIO LA MACARENA**

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo

VIGÉSIMA PRIMERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. EL INTERVENTOR se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL INTERVENTOR** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL INTERVENTOR declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL INTERVENTOR mantendrá indemne al **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o de las de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre **EL INTERVENTOR**, las personas que este emplee para la ejecución del contrato, y **FONTUR**, no existe relación laboral de carácter permanente o continuada, ni subordinación, ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

VIGÉSIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL INTERVENTOR no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante, lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización del Supervisor. En todo caso, **EL INTERVENTOR** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia, el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre **EL INTERVENTOR** y su subcontratista.

CONTRATO No. FNTC- 082 - 2017
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSORCIO LA MACARENA

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará dentro de los cinco (5) meses siguientes a su terminación de conformidad con el Manual de Contratación de **FONTUR**. La liquidación se fundamentará en el informe final de Supervisión.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C., la ejecución se realizará en el municipio de La Macarena (Departamento del Meta).

VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución de la suscripción del acta de inicio entre **EL INTERVENTOR** y el Supervisor.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

TRIGÉSIMA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del Interventor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

TRIGÉSIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

TRIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Certificado de Aprobación del Comité Directivo
- b) Solicitud de contratación.
- c) Certificado de Disponibilidad Presupuestales No. 290 de 19 de Diciembre de 2016.
- d) Invitación privada FNTIP-014-2017, adendas, especificaciones y documentos que hacen parte del proceso de contratación
- e) Selección de contratista.
- f) RUT del **INTERVENTOR**.
- g) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del **INTERVENTOR**.
- h) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del Representante Legal del **INTERVENTOR**.

082

CONTRATO No. FNTC- - 2017

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CONSORCIO LA MACARENA**

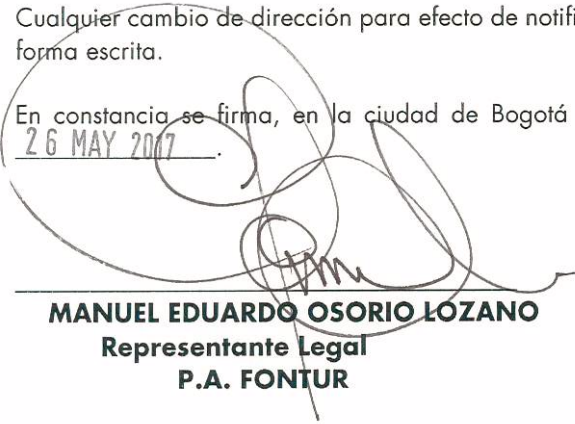
TRIGÉSIMA CUARTA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No. 13 A 24 Piso 6° Torre B. Bogotá D.C. Tel. 3275500

INTERVENTOR: Calle 106 N°54-93 Oficina 708 Bogotá D.C Teléfono: 316-2372042 (1)6392492.
Correos electrónicos: joanahahir@gmail.com; ingebel1@hotmail.com;

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el
26 MAY 2017.


MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Representante Legal
P.A. FONTUR
YOHAN FAHIR BERMÚDEZ PARRA
Representante Legal
INTERVENTOR

Proyectó: Martha Alexandra Millan.
Revisó: Alba Rocio Parra Vera.
Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva.

Revisó Gerencia de Infraestructura: Alberto Buenaño – Ferney Camacho.

Bogotá D.C., 21 de Mayo de 2018

Señor(es)

Fondo Nacional de Turismo
Alberto Orlando Buenaño Ortiz.
Profesional de Infraestructura
Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6° Torre B,
Edificio Museo del Parque.

REF: “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SENDEROS EN CAÑO CRISTALES, DEPARTAMENTO DEL META”

ASUNTO: Entrega Informe acciones criminales en obra

Respetados señores:

El día 19 de mayo se presentaron hechos criminales en contra de la obra que viene siendo ejecutada por el contratista CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO quien oficia como contratista y representante legal, los hechos que aún son materia de investigación dejaron graves daños materiales en el centro multipropósito el cual se encontraba terminado en un 100% y pagado al contratista también en su totalidad.

El día 20 de Mayo se dirigió a la zona afectada la interventoría con la empresa contratista y se encontró el siguiente panorama:

Incineración total del área de tienda, oficinas, patio, kiosco y zona de calentamiento de turistas, al igual que todos los elementos de dotación con que contaban estas áreas. El área donde se encuentran ubicados los paneles solares no sufrió mayor afectación, al igual que la zona de los baños.

A continuación, haremos una relación de los materiales incinerados en la conflagración.

- Nevera solar
- Planta eléctrica (elemento de propiedad del contratista)
- Acoliyadora (carpintero) (elemento de propiedad del contratista)
- Extintores
- Sistema de iluminación

CONSORCIO LA MACARENA



Los daños ascienden a la suma de Setecientos dos millones cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos cinco pesos mcte (\$702.438.505)

Hasta el momento se ha contado con la colaboración de la fuerza militar y la alcaldía municipal los cuales manifestaron su inconformidad con la situación y esperan dar con los responsables de estos hechos lo más pronto posible, ya que al parecer se trata de delincuencia común y no de ningún grupo armado. El área y las zonas de intervención ya se encuentran totalmente militarizadas y estos se comprometieron hacer presencia permanente durante toda la realización del proyecto.

No se cuenta con ninguna información confiable acerca de los hechos y se está a la espera de un comunicado por parte de las autoridades competentes.

En el caso de contar con garantías de seguridad permanente y de contar con los recursos disponibles para la reconstrucción de la infraestructura afectada, se calcula un tiempo estimado de tres (3) meses y el presupuesto que se anexa.

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.2	Revisión y ajuste a los diseños técnicos de acuerdo a las condiciones del terreno	GLB	1.00	\$20.000.000	\$20.000.000
1.3	Suministro e instalación campamento de obra, de acuerdo a las necesidades, oficina residentes y administración; vestir para el personal; almacén; baños portátiles; etc.	GLB	1.00	\$4.000.000	\$4.000.000
1.4	Manejo de aguas por lluvias en la obra. Incluye: utilización de carpas, plásticos, motobombas y todos los elementos necesarios para esta actividad que garanticen que el material instalado no se deteriore y generen sobrecostos a la obra.	GLB	1.00	\$4.000.000	\$4.000.000
1.7	Transporte de materiales (aéreo, fluvial y terrestre)	KG	65.000	\$3.100	\$201.500.000
2.2	Sistema eléctrico	GLB	1.00	\$3.500.000	\$3.500.000
2.3	Iluminación	GLB	1.00	\$1.800.000	\$1.800.000
2.4	Nevera solar	UN	1.00	\$3.800.000	\$3.800.000
3.1	Construcción de zona de recibo y calentamiento de caminantes de 120 M2 (el cajuche) en madera inmunizada vacío presión con sales CCA en proporción de 16 kg por metro cúbico, para elementos sumergidos y sales CCA en proporción de 9.6 kg por metro cúbico para pisos, incluye estructura,	M2	141.07	\$2.100.000	\$296.250.000

CONSORCIO LA MACARENA



entrepiso, piso y elementos de fijación (tornillos, anclajes, etc.) en acero inoxidable.				
SUBTOTAL				\$534.850.000
Administración (16%)				\$85.576.000
Imprevistos (7%)				\$37.439.500
Utilidad (7%)				\$37.439.500
IVA sobre Utilidad (19%)				\$7.113.505
TOTAL				\$702.438.505

Se relacionan ilustraciones de lo anteriormente expuesto:

CENTRO MULTIPROPOSITO ANTES



CONSORCIO LA MACARENA



ESTADO ACTUAL



CONSORCIO LA MACARENA



CARRERA 71B No. 55 – 15 Bogotá D.C.
[TEL: 3162372042](tel:3162372042) – [3203526090](tel:3203526090) – [4567970](tel:4567970)
EMAIL: johanfahir@gmail.com

CONSORCIO LA MACARENA



ZONAS QUE SE CONSERVARON

AREA DE PANELES



CONSORCIO LA MACARENA



AREA DE BAÑOS



CONSORCIO LA MACARENA



Cordialmente,

YOHAN F. BERMUDEZ PARRA

Representante Legal

Anexo: 3 folios

Elaboro: Ing. Wendy López

CARRERA 71B No. 55 – 15 Bogotá D.C.
[TEL: 3162372042](tel:3162372042) – [3203526090](tel:3203526090) – [4567970](tel:4567970)
EMAIL: johanfahir@gmail.com

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-12
	CONSTANCIA	Versión: 01 Página 1 de 1

Departamento META

Municipio LA
MACARENA

Fecha May/28/2018

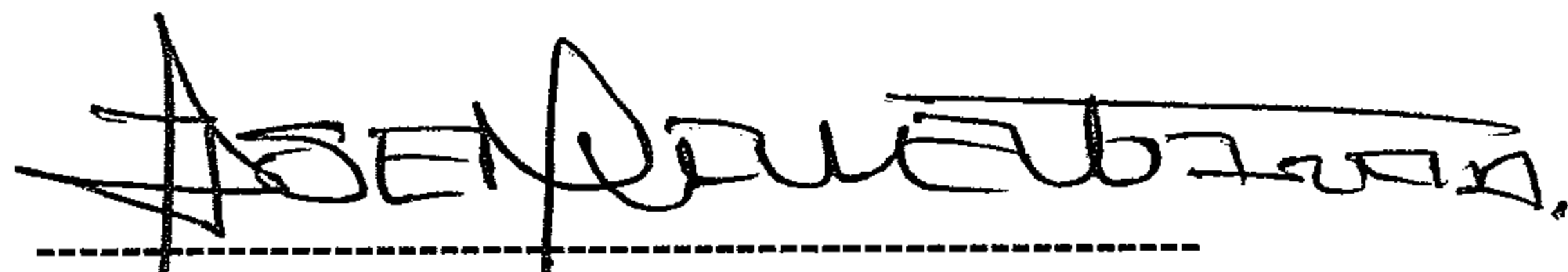
Hora: 10:23
AM

1. Código único de la investigación:

50	350	61	05608	2018	80037
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

TENIENDO EN CUENTA QUE DENTRO DE LA INDAGACIÓN YA SE ADELANTÓ DILIGENCIA DE INSPECCIÓN A LUGARES CON TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN MAYO 21 PASADO, ANTE LA SOLICITUD CURSADA PARA DAR INICIO A LAS TAREAS DE RECONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE AFECTADO, ESTE DESPACHO NO TIENE NINGUNA OBJECCIÓN PARA QUE SE PROCEDA DE CONFORMIDAD DANDO INICIO A LAS OBRAS Y TRABAJOS CORRESPONDIENTES.

Nombres y apellidos	JOSE MIGUEL GARCIA BALAGUERA				
Dirección:	CALLE 8 NRO 7 03 Barrio Los Cristales				Oficina: 350
Departamento:	META		Municipio:	La Macarena	
Teléfono:	65603007	Correo electrónico:	josemi.garcia@fiscalia.gov.co		
Unidad				No. de Fiscalía 51 Seccional	



JOSE MIGUEL GARCIA BALAGUERA
FISCAL 51 SECCIONAL

Resolucion No. 18762005580768 Fecha : NOV-08-2017 Factura : 1-80001 al 1-100000 Vigencia 2 años

Señores:

GONZALEZ CAMARGO CARLOS ALBERTO

Atención : GONZALEZ CAMARGO CARLOS ALBERTO

CR 37 100 23 TO 5 AP 1103 CON TAJAMAR PORTERIA II

Bucaramanga

SubZona: Medellin Zona Occidente

Tel. 3168770875

Nit: 91281845 - 2

Asesor: LINA MARIA OCAMPO GOMEZ

Origen:

RMMED - REMISION 1906

Id/a: 374883

Referencia Ped:

CORREO

Código	Descripcion	Cantidad	Valor Und	% Dcto	% Iva	Valor Total
8820L	LUBRICADOR DE LINEA 11 Onz 3/4 VULCAN	1	210,000.00		19.00	210,000.00
M2G0130	MANGUERA AIRE 300 Lbs ACOPLER 30 Mts	1	465,000.00		19.00	465,000.00
3083400010	PUNTA RO/PAVIMENTO HEX 32 X 152 MM	1	62,000.00		19.00	62,000.00
3083329800	TEX32PS ATLAS COPCO					
	PALA CORTA ASFALTO 1 1/4 MARTILLO	1	186,000.00		19.00	186,000.00
	TEX32PS ATLAS COPCO					
MA323292 APP467890	2017 ATLAS COPCO EQUIPO UTILITARIO	1	43,697,500.00		19.00	43,697,500.00
	XAS185DD COMPRESOR DE AIRE					
	PORTATIL, ATLAS COPCO, MODELO					
	XAS185DD					
MA323027 MHN248621	2017 ATLAS COPCO EQUIPO LIVIANO PARA	1	3,277,310.00		19.00	3,277,310.00
	CONSTRUCCION RTE TEX MARTILLO					
	DEMOLEDOR, ATLAS COPCO, MODELO					
	RTEX					

Subtotal \$ 47,897,810.00

0,00

Valor Neto

\$ 47,897,810.00

Iva

\$ 9,100,584.00

Notas: Remisión ID: 374882

Remisión ID: 374883

Total a
Pagar

\$56,998,394.00

Son: CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS

NOVENTA Y CUATRO Y 00 / 100

**NO HACER RETENCION DE I.V.A.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES**
Resolucion No. 014097/10

* Actividad Economica ICA Distrito Capital 4659
* Actividad Economica ICA Distrito Capital 3312

IMPORTANTE

* Esta factura de venta se asimila para todos los efectos a un título valor
Según lo establecido en la ley 1231 de 2008, artículos 774, 624, 772 y 77
del código de comercio.

* Después de su vencimiento esta factura causara interés de mora a la tasa
Máxima legal vigente, sin perjuicio de los demás efectos legales por incumplimiento
En el pago. Las mercancías viajan por cuenta y riesgo del comprador

* Esta Factura es impresa por computador mediante software de DMS S.A.

Id Doc: 374887

13-jul-2018

Forma de Pago:

CONTADO 01 DIA CLIENTES

Fecha Recibe

Acepto, firma y sello

KTRONIX

Colombiana de Comercio S.A.
KTRONIX BUCARAMANGA
Nit. 8909009431
Administrador: Javier Alberto Forero Navas
Javier.Forero@alkosto.com.co
Direccion: Tv Oriental No. 90-18 Local 327
Telefono: 018000111448
Ciudad: BUCARAMANGA



-ORIGINAL-

FACTURA GANADORA !!!

Tiquete No.: 4612580374

Pedido No.: 168309
Fecha : 2018/09/29
Cajera : Sandra Milena ValderramLocal: 76
NIT/C.C: 91281845
Cliente: CARLOS GONZALEZ
Direcc.: CL CACIQUE
Barrio : 23 de Junio
Telefo.: 99999999
Email : N/A
Observa:

Caja: 12

Hora: 12:03:44

Articulo	IVA	Ipoc	Cant.	Total
798302077126	19		1	27.900
Pad Mouse Gel Klip Negro				
7707342944001	19		1	12.900
Kit Limpieza Pantallas Paño				
7705946297516	0		1	30
Impuesto Bolsa Plastica				

Subtotal 34.285
Impuesto al consumo 30
Valor IVA 6.515
Valor Total 40.830

EFFECTIVO \$ 50.000
Redondeo en EFFECTIVO \$ 30
Cambio en EFFECTIVO \$ 9.200

Tarifa IVA	Vr-Base	Vr-IVA
19	34.285	6.515

Reclame 1 tiquetes.

Responsable I.V.A. REGIMEN COMUN
Somos Grandes Contribuyentes
Resoluc. 000076 Dic. 01, 2016
RETENEDORES DE IVA
Autorretenedores de Renta
Res.No. 0008327 Ago. 24 2.010.

Impresor: Colombiana de Comercio S.A.
NIT: 8909009431
Numeracion Autorizada y/o Habilitada por la
DIAN
Prefijo: 4612 del No. 520143 al 999999
Numero de Formulario 18762009254930
del 2018/07/18 al 2020/07/18.

Estimado cliente cuentas con 8 dias
calendario a partir de la fecha de compra
para realizar un cambio, presentando la
factura original en la misma tienda donde
lo compraste.

La mercancia debe estar en el mismo estado
en que se entrego.

Aplica Politica de Cambios.
Productos que no tienen cambio: accesorios,
audifonos, consolas de videojuegos y video-
juegos, software, impresoras, tintas, toner
colchones, sofás, muebles para armar,
baterias de autos, motos, llantas, licencias

KTRONIX

Colombiana de Comercio S.A.
KTRONIX BUCARAMANGA
Nit. 8909009431
Administrador: Javier Alberto Forero Navas
Javier.Forero@alkosto.com.co
Direccion: Tv Oriental No. 90-18 Local 327
Telefono: 018000111448
Ciudad: BUCARAMANGA



-ORIGINAL-

Tiquete No.: 4611598464

Pedido No.: 207602 Caja: 11
Fecha : 2018/10/22 Hora: 13:40:46
Cajera : MARTHA ESPERANZA VALENCLocal: 76
NIT/C.C.: 91281845
Cliente: CARLOS GONZALEZ
Direcc.: CL CACIQUE
Barrio : 23 de Junio
Telefo.: 99999999
Email : N/A
Observa:

Articulo	IVA	Ipo	Cant.	Total
888462322997	19		1	122.000
Cable Apple USB/Lightning 2MT				
Subtotal				102.521
Valor IVA				19.479
Valor Total				122.000

EFFECTIVO \$ 152.000
Cambio en EFFECTIVO \$ 30.000

Tarifa IVA	Vr-Base	Vr-IVA
19	102.521	19.479

Reclame 1 tiquetes.

Responsable I.V.A. REGIMEN COMUN
Somos Grandes Contribuyentes
Resoluc. 000076 Dic. 01, 2016
RETENEDORES DE IVA
Autorretenedores de Renta
Res.No. 0008327 Ago. 24 2.010.

Impresor: Colombiana de Comercio S.A.
NIT: 8909009431
Numeracion Autorizada y/o Habilitada por la
DIAN
Prefijo: 4611 del No. 523196 al 999999
Numero de Formulario 18762009254930
del 2018/07/18 al 2020/07/18.

Estimado cliente cuentas con 8 dias
calendario a partir de la fecha de compra
para realizar un cambio, presentando la
factura original en la misma tienda donde
lo compraste.

La mercancía debe estar en el mismo estado
en que se entregó.
Aplica Política de Cambios.
SEGURO DE ENTREGA
Productos que no tienen cambio: accesorios,
audifonos, consolas de videojuegos y video-
juegos, software, impresoras, tintas, tonner
colchones, sofás, muebles para armar,
baterías de autos, motos, llantas, licores,
productos perecederos, recargas de tiempo al
aire, celulares, Phablets y Tablets con IMEI
Articulos de uso personal como afeitadoras,
ropa interior, gimnasia pasiva, almohadas.

KTRONIX

Colombiana de Comercio S.A.
KTRONIX BUCARAMANGA
Nit. 890900943-1
Administrador: Javier Alberto Forero Navas
Javier Forero@alkosto.com.co
Direccion: Tv Oriental No. 90-18 Local 327
Telefono: 018000111448
Ciudad: BUCARAMANGA



-ORIGINAL-

Tiquete No.: 4610603611

Pedido No.: 214787 Caja: 10
Fecha : 2018/12/09 Hora: 11:16:16
Cajera : LUZ STELLA PABON AVILA Local: 76
NIT/C.C: 91281845
Cliente: CARLOS GONZALEZ
Direcc.: CL CACIQUE
Barrio : 23 de Junio
Telefono: 99999999
Email : N/A
Observa:

Articulo	IVA	Ipoc Cant.	Total
027242868670	19	1	34.900
Aud Sony Alam InEar ML 15AP B1			
Subtotal			29.328
Valor IVA			5.572
Valor Total			34.900
EFFECTIVO		\$	50.000
Cambio en EFFECTIVO		\$	15.100
Tarifa IVA	Vr-Base	Vr-IVA	
19	29.328	5.572	

Responsable I.V.A. REGIMEN COMUN
Somos Grandes Contribuyentes
Resoluc. 000076 Dic. 01, 2016
RETENEDORES DE IVA
Autorretenedores de Renta
Res.No. 0008327 Ago. 24 2.010.

Numeracion Autorizada y/o Habilitada por la
DIAN
Prefijo: 4610 del No. 520915 al 999999
Numero de Formulario 18762009254930
del 2018/07/18 al 2020/07/18.

Estimado cliente cuentas con 8 dias
calendario a partir de la fecha de compra
para realizar un cambio, presentando la
factura original en la misma tienda donde
lo compraste.

La mercancia debe estar en el mismo estado
en que se entrego.

Aplica Politica de Cambios.
Productos que no tienen cambio: accesorios,
audifonos, consolas de videojuegos y video-
juegos, software, impresoras, tintas, tonner
colchones, sofas, muebles para armar,
baterias de autos, motos, llantas, licores,
productos perecederos, recargas de tiempo al
aire, celulares, Phablets y Tablets con IMEI
Articulos de uso personal como afeitadoras,
ropa interior, gimnasia pasiva, almohadas,
juegos de peluqueria, masajeadores; y
Tarjetas de contenido como Netflix,
Facebook, Xbox, Kplay.



IMAGIQ S.A.S.
Nit 900.565.091-1

REGIMEN COMUN
Actividad Economica ICA : 4659
No Somos Agentes Retenedores de IVA.

Samsung B/manga Cacique
Tvsa. Oriente No. 90 182 LOC 432 433 434
Teléfono: 618 78 48
Fax: 0
Bucaramanga, Colombia
sescacique@imagiq.co
www.imagiq.co

Razón Social: **CARLOS ALBERTO GONZALEZ**
C.C. ó Nit: 912818452
Dirección: CRA 37 N. 100-23
Teléfono: 0
E-mail: ing.cagc@gmail.com

Factura de Venta No. SC07019876
Fecha: 01/12/2018 02:15:26 p. m.
Vendedor: Andrea Peña ^975

Referencia	Descripción	Serial / imei	Cantidad	Valor Unit.	Descuento	Valor Total
SM-J810MZVJCOO	Samsung Galaxy J8 LTE DS 32GB / Lavender	351712100535900	1	699,900.00	0.00	\$699,900.00

Cantidad	1
Subtotal	\$699,900.00
Descuento	\$0.00
Total Iva	\$0.00
Valor Total:	\$699,900.00

Forma de Pago

MAESTRO	Valor Recibido	
	\$699,900.00	412550
Cambio:	0	

**PRODUCTO
ENTREGADO**

Firma
Aceptación de la Compra

Autorizado/Aprobado

Observaciones: 351713100535908

Mediante mi firma en este documento acepto la compra y certifico que he recibido las instrucciones pertinentes en cuanto a las características, usos, garantías y cuidados de los productos, a la vez que he recibido los artículos contenidos en este documento a Satisfacción. Igualmente me han informado que todos los productos contenidos en este documento están amparados por las garantías de sus fabricantes y que de ninguna manera estas cubren los daños ocasionados por una utilización indebida o abuso de los mismos. En caso que requiera cambiar un producto me comprometo a hacer devolución del artículo y de su empaque en perfectas condiciones. Si el producto es usado o el empaque alterado (roto, manipulado, en malas condiciones), soy consciente de que la Tienda no realizará el cambio. He sido informado del procedimiento en caso de eventuales reclamaciones por garantía y acepto las condiciones.

>> Garantía <<

Los accesorios tendrán una garantía de 90 días

Gear, Iconx, Parlantes bluetooth, Celulares y Tablet tendrán garantía de un (1) año; contados a partir de la fecha de esta factura.

Gracias por comprar en iMagiQ, ver términos de garantía en www.imagiq.co/garantia

Res. DIAN: 18762005665794 de 15/11/2017

Autoriza Del No: SC0716292 al SC0720000

Imprimir

Ir a Menu



IMAGIQ S.A.S.
Nit 900.565.091-1

REGIMEN COMUN
Actividad Economica ICA : 4659
No Somos Agentes Retenedores de IVA.

Samsung B/manga Cacique
Tvсал. Oriente No. 90 182 LOC 432 433 434
Teléfono: 618 78 48
Fax: 0
Bucaramanga, Colombia
sescacique@imagiq.co
www.imagiq.co

SAMSUNG
TIENDA DE EXPERIENCIA

Razón Social: **CARLOS ALBERTO GONZALEZ**
C.C. ó Nit: 912818452
Dirección: CRA 37 N. 100-23
Teléfono: 0 Móvil: 3168770875
E-mail: ing.cagc@gmail.com

Factura de Venta No. SC07019994
Fecha: 15/12/2018 04:13:59 p. m.
Vendedor: Diana carolina Tellez
Marin ^987

Referencia	Descripción	Serial / imei	Cantidad	Valor Unit.	Descuento	Valor Total
SM-J810MZDJCOO	Samsung Galaxy J8 LTE DS 32GB / Gold	351712100408975	1	699,900.00	0.00	\$699,900.00

Cantidad	1
Subtotal	\$699,900.00
Descuento	\$0.00
Total Iva	\$0.00
Valor Total:	\$699,900.00 ✓

Forma de Pago

EFFECTIVO **Valor Recibido**
\$699,900.00

Cambio: 0

**PRODUCTO
ENTREGADO**

Firma
Aceptación de la Compra

Autorizado/Aprobado

Observaciones: 351713100408973

Mediante mi firma en este documento acepto la compra y certifico que he recibido las instrucciones pertinentes en cuanto a las características, usos, garantías y cuidados de los productos, a la vez que he recibido los artículos contenidos en este documento a Satisfacción. Igualmente me han informado que todos los productos contenidos en este documento están amparados por las garantías de sus fabricantes y que de ninguna manera estas cubren los daños ocasionados por una utilización indebida o abuso de los mismos. En caso que requiera cambiar un producto me comprometo a hacer devolución del artículo y de su empaque en perfectas condiciones. Si el producto es usado o el empaque alterado (roto, manipulado, en malas condiciones), soy consciente de que la Tienda no realizará el cambio. He sido informado del procedimiento en caso de eventuales reclamaciones por garantía y acepto las condiciones.

>> Garantía <<

Los accesorios tendrán una garantía de 90 días

Gear, Iconx, Parlantes bluetooth, Celulares y Tablet tendrán garantía de un (1) año; contados a partir de la fecha de esta factura.

Gracias por comprar en iMagiQ, ver términos de garantía en www.imagiq.co/garantia

Res. DIAN: 18762005665794 de 15/11/2017

Autoriza Del No: SC0716292 al SC0720000

Imprimir

Ir a Menu